



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares  
40 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXIX

Managua, Lunes 16 de Febrero de 2015

No. 31

## SUMARIO

Pág.

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Licitación Selectiva N° 01-2015.....1530

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación Ministerio Evangelístico  
Luz a los Pueblos (LUZ A LOS PUEBLOS).....1530

Estatutos Fundación Esperanza para las Américas  
(HOPE FOUNDATION FOR THE AMERICAS (FEPLA)).....1536

Constancia de Inscripción.....1541

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Licitaciones.....1542  
Contadores Públicos Autorizados.....1543

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial MIFIC N° 075-2014.....1545  
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....1546

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Invitación.....1551

### INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Licitación Selectiva N° 04-2015.....1551  
Licitación Selectiva N° 08-2015.....1552

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Licitación Selectiva N° 003-2015.....1552

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Aviso.....1553

### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuerdo Ministerial N° 049-DM-524-2014.....1553  
Acuerdo Ministerial N° 130-DM-590-2014.....1555

### AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa N° 165-2014.....1558

### SECCIÓN MERCANTIL

Citación.....1560

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....1560

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Reg. 3843 – M. 25432 – Valor C\$ 95.00

**CONVOCATORIA A LICITACION  
SELECTIVA No. 01-2015****"Adquisición de Combustible"**

1) La División de Adquisiciones, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución No. 1-2015 emitida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de Combustible

2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos provenientes del Presupuesto General de la República.

3) El Combustible es para el Ministerio de Relaciones Exteriores, durante un plazo de 1 año, contados a partir de la firma del Contrato.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

5) En caso que el oferente requiera obtener el Pliego de Bases y Condiciones en físico deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada en la planta baja del edificio costado sur oeste del Edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores, previa presentación del recibo oficial de caja por el monto de C\$100.00 (no reembolsable), en concepto de pago del PBC a nombre del Oferente interesado, estos se venderán en fecha del 16 de Febrero al 24 de Febrero 2015 en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en caso que lo comprara.

6) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la División de Adquisiciones del Ministerio de Relaciones Exteriores ubicadas de donde fue el Cine González 1c. Sur, a más tardar a las 10:00 a.m. el día 25 de Febrero del 2014.

8) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

10) Los potenciales oferentes deberán incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del 1% por ciento del precio total de la oferta.

11) La reunión de aclaración del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día 17 de Febrero del 2015 a las 10:00 a.m., en el

Salón de las Naciones, ubicado en el Edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

12) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP)

13) Las ofertas serán abiertas el 25 de Febrero del 2015 a las 10:00 a.m., en presencia de los Representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en el Salón de las Naciones, ubicado en el Edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

(F) Leslie Chamorro H. Directora División de Adquisiciones.

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

Reg. 2639 – M. 56355 – Valor C\$ 2,560.00

**ASOCIACIÓN MINISTERIO EVANGELISTICO LUZ A  
LOS PUEBLOS" (LUZ A LOS PUEBLOS)****CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil cuarenta y cuatro (6044), del folio número cuatro mil doscientos cuarenta y tres al folio número cuatro mil doscientos cincuenta y nueve (4243-4259), Tomo: III, Libro: CATORCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACIÓN MINISTERIO EVANGELISTICO LUZ A LOS PUEBLOS" (LUZ A LOS PUEBLOS). Conforme autorización de Resolución del doce de Diciembre del año dos mil catorce. Dado en la ciudad de Managua, el día quince de Diciembre del año dos mil catorce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Doce (12), Autenticado por el Licenciado Guillermo José Chamorro Vega, el día catorce de octubre del año dos mil catorce y Escritura de Aclaración y Ampliación número veintiocho (28), autenticada por el Licenciado Guillermo José Chamorro Vega, el día veintiséis de noviembre del año dos mil catorce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

**DECIMA.- (APROBACIÓN DEL ESTATUTO).**- En este mismo acto, de igual forma, las comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de Miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación Ministerio Evangelístico Luz a los Pueblos, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTO DE LA Asociación Ministerio Evangelístico Luz a los Pueblos. LA QUE PODRÁ IDENTIFICARSE TAMBIÉN COMO (LUZ A LOS PUEBLOS).**- **CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, VALORES, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN):** Artículo 1.- **Naturaleza:** La Asociación Ministerio Evangelístico Luz a los Pueblos. "Luz a los Pueblos". Es una Asociación civil, sin fines de lucro, que pretende cumplir los mandatos del señor Jesucristo. **Misión:** Predicar y difundir el evangelio de nuestro señor Jesús Cristo en todo el territorio nacional. Promover la unidad y la colaboración estrecha entre las iglesias que se funden

en el futuro, que se regirá por lo establecido en el presente instrumento de constitución y sus Estatutos correspondientes aprobados en el mismo acto, reglamentos y resoluciones, así como por las regulaciones establecidas en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, (Ley No. 147) y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil.- En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- **Artículo 2.- La Asociación Ministerio Evangelístico Luz a los Pueblos.** Se regirá por la siguiente **Declaración de Fe:** 1.- Creemos que la biblia es la inspiración verbal de Dios 2.- Creemos que Jehová es el Dios viviente verdadero, que en la unidad de la divinidad existen tres personas que son: el padre, el hijo y el espíritu santo. Siendo estas tres personas iguales estos en sustancia y gloria, desempeñando oficios diferentes. 3.- Creemos que el hombre es creación de Dios y no el resultado de un proceso evolutivo. Creemos que el hombre voluntariamente desobedeció los principios divinos y su única esperanza de redención está en la persona del Señor Jesucristo el hijo de Dios. 4.- Creemos que el bautismo en aguas el testimonio inicial de la fe que todo debe efectuar y no salva, pero es necesario para ser discípulo del señor. Creemos que su forma es pro inmersión y es en el nombre del padre, del hijo y del espíritu santo. 5.- Creemos que el bautismo, en el espíritu santo, cuya evidencia inicial es el hablar en lenguas, el cual satura la vida del creyente abundantemente, internamente y exteriormente por cualquier manifestación carismática (Dones del espíritu santo) una persona que no ha aceptado a Cristo, no puede recibir el bautismo del espíritu santo. 6.- Creemos que la salvación del hombre es por fe y no por obras, aunque sabemos que el cristianismo abundara en buenas obras y debe mostrar los frutos del espíritu santo como seguridad del señorío de Jesucristo. 7.- Creemos en la sanidad divina, por medio de la obra redentora de Cristo en la Cruz. 8.- Creemos que la regeneración es nacer de nuevo y consiste en comunicar al alma el carácter santo del espíritu santo, en unión con la palabra divina. 9.- Creemos en la justificación por la fe en el señor, la cual hace que el pecador arrepentido aparezca delante de Dios como justo. 10.- creemos que la santificación es el método mediante el cual se nos hace partícipes de la santidad de Dios. La santificación tiene tres formas inmediatas que es la que se dan al tiempo de conversión, en el cual el pecador ocupa el lugar de santo y tiene que vivir de acuerdo a los principios de Dios. La santificación progresiva, en todo el tiempo el creyente se esforzara por perfeccionar la santidad en su vida; la santificación se dará cuando estemos en el señor. 11.- Creemos en la resurrección de aquellos que duermen y su traslado juntamente con aquellos que estando en el cuerpo vivimos hasta la venida del señor, es la eminente y bendita esperanza de la iglesia. 12.- Creemos en la segunda venida de Cristo, incluyendo el arrebatamiento o rapto de los santos, lo que constituye la bendita esperanza de los creyentes seguida por el visible retorno de Cristo con sus santos para reinar en la tierra mil años. El reino traerá la salvación de Israel como nación. Creemos en el juicio final, en el cual todos los inicuos muertos se levantan y serán juzgados según sus obras y el que no sea hallado inscrito en el libro de la vida, junto con el diablo, sus ángeles, la bestia y el falso profeta serán consignados a eterno castigo en el fuego ardiente con azufre que es la muerte segunda. 13.- Creemos que la iglesia del señor, es una institución establecida por dios que practica las ordenanzas de Cristo y sus apóstoles, gozando así de la gracia, frutos dones y ministerios del espíritu santo. 14.- Creemos en el domingo es el día del señor, día en que desde el nacimiento de la iglesia, los creyentes en Jesucristo celebran sus cultos. 15.- Creemos en el infierno como el sitio donde pasara por

la eternidad el pecado que nunca quiso aceptar la gracia de dios en la persona del señor Jesús. 16.- Creemos en los dones y ministerios del Espíritu Santo como capacidad dadas por el señor al creyente para realizar su ministerio en forma más efectiva. 17.- Creemos en la cena del señor, lo cual la escritura enseña que el pan y el vino representa el cuerpo y la sangre de Cristo, y que los miembros de la iglesia conmemoramos así la muerte del Señor hasta que el venga. 18.- Creemos en el nacimiento virginal de Cristo, su muerte vicaria y espiatoria, resurrección corporal y ascensión. 19.- Creemos en la gran comisión como medio más efectivo para proclamar, difundir las buenas nuevas de salvación. 20.- Creemos que el diezmo es aprobado por Dios en las sagradas escrituras, ha sido practica desde los patriarcas, la ley y la gracia el diezmo es utilizado para el sostenimiento del ministerio pastoral y las ofrendas para los diversos gastos de la obra del señor. 21.- Creemos que la disciplina es un medio dado por dios, para mantener el orden y llevar las normas disciplinarias espirituales de la iglesia. **Artículo 3.- Denominación.- Asociación Ministerio Evangelístico Luz a los Pueblos.** La que podrá identificarse también como "LUZ A LOS PUEBLOS".- **Artículo 4.- Domicilio y Duración.-** El domicilio de Luz a los Pueblos será la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- La Asociación Luz a los Pueblos tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO.- (VISION, MISION, FINES Y OBJETIVOS):** **Artículo 5.-** La Asociación tiene como **Visión:** Cumplir los mandatos del señor Jesucristo. **Artículo 6.- Misión:** Predicar y difundir el evangelio de nuestro señor Jesús Cristo en todo el territorio nacional. Promover la unidad y la colaboración estrecha entre las iglesias que se funden en el futuro. **Artículo 7.- Fines:** a).- Promover la República hablada y escrita, la prensa, la radio, anuncios, auto parlantes, discos fonográficos, películas, curso bíblicos, curso por correspondencia y cualquier, medio lícito. b).- Promover el servicio de misioneros, pastores, conferencistas, evangelistas, colportores, médicos, maestros, músicos y otros. c).- Celebración de reuniones en las iglesias y templos y fuera de ellos, asamblea de niños, jóvenes y adultos, eventos musicales y deportivos así como campañas evangelísticas en general. Requiriendo de la participación activa en todas las formas posibles. **Artículo 8.- Objetivos:** 1).- Cumplir los mandatos del señor Jesucristo. 2).- Predicar y difundir el evangelio de nuestro señor Jesús Cristo en todo el territorio nacional. 3).- Promover la unidad y la colaboración estrecha entre las iglesias que se funden en el futuro. 4).- Establecer y mantener relaciones con otras organizaciones religiosas evangélicas y sociales afine. 5).- De los principios de esta entidad religiosa, dentro y fuera del país siempre y cuando se respeten las leyes de la República, los estatutos y reglamentos de esta (Nombre completo de la iglesia). 6).- Fundar iglesia en cualquier parte del Territorio Nacional. 7).- Coordinar todos los servicios de apoyo que requieran los afiliados, cuando la Asociación no pueda brindárselos. 8).- Coadyuvar con el gobierno municipal e instituciones del estado en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo económico y social para beneficio de la comunidad y sus miembros. 9).- Ejecutar programas y servicios de créditos acordes con la naturaleza, capacidades y necesidades de las comunidades, así como con las condiciones de las garantías y disponibilidades de la Asociación. 10).- Diseñar, elaborar y ejecutar programas de Educación, Capacitación y Asistencia Técnica para sus miembros y la comunidad, tanto sobre los aspectos de asociatividad como sobre los demás ámbitos de la ciencia y la tecnología aplicables.

11)- Difundir, publicitar y promover los valores, fines, objetivos de la asociación Ministerio Evangelístico Luz a los Pueblos, promoviendo intercambio de experiencia con todo tipo de instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, en beneficio de sus miembros mediante la participación libre, junta y unánime. 12)- Estimular la iniciativa individual y colectiva, la solidaridad, la autoayuda y espíritu de responsabilidad en todos los estratos de la población, para la solución de los problemas económicos y sociales del área de influencia territorial de la Asociación Ministerio Evangelístico Luz a los Pueblos en particular y del municipio en general. 13)- Formular, ejecutar y administrar proyectos de carácter económico, social, medioambiental y cultural, o comunitario relacionados con la construcción, ampliación o mejoramiento de instalaciones productivas, de servicios y de viviendas para sus congregación. 14)- Fomentar las mejores relaciones de amistad y cooperación entre sus miembros y entre éstos y otras organizaciones o entidades, nacionales o internacionales, así como con las agencias o dependencias del Gobierno de la República, Gobiernos Municipales, Asociaciones Civiles sin fines de lucro y demás Instituciones de los sectores público y privado que comparten los principios y valores de la Asociación Ministerio Evangelístico Luz a los Pueblos. 15)- Gestionar y presentar iniciativas de proyectos ante el gobierno municipal e incidir en la toma de decisiones de los mismos. 16)- Promover la participación ciudadana activa de sus afiliados y población en general en actividades de servicios complementarios, tendientes al mejoramiento de la infraestructura local entre otros; caminos, puentes, centros de salud, agua y vivienda de forma que les permita superar sus condiciones y calidades de vidas actuales. 17)- Promover la solución de los problemas o aspectos comunes de las actividades económicas y sociales de sus afiliados o congregado y cooperar activamente en la solución de los mismos. 18)- Promover la afiliación o congregación y acoger al mayor número de miembros dedicados a cumplir los mandatos del señor Jesucristo. Predicar y difundir el evangelio de nuestro señor Jesús Cristo en todo el territorio nacional. 19)- Promover la solución de los problemas o aspectos comunes de las actividades económicas y sociales de sus afiliados o congregado y cooperar activamente en la solución de los mismos. 20)- Velar porque los afiliados o congregado cumplan con las leyes, reglamentos, principios universales y valores de la asociación así como, con estos Estatutos, reglamentos y demás acuerdos, normas o disposiciones que emanen de la Asamblea General. - **CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES):** Artículo 9.- **Clases de miembros.**- En la Asociación existen dos clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos.- Artículo 10.- **Miembros Fundadores.**- Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueron aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación. El Presidente (a) de la Primera Junta Directiva, Miembro Fundadora, participará siempre en las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz y voto. - Artículo 11.- **Miembros Plenos.**- Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de Ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la

Asociación por parte de la Asamblea General de Miembros.- **Artículo 12.-** a)- La Asociación Ministerio Evangelístico Luz a los Pueblos, estará formada por las iglesias que organicen conforme los requisitos prescritos en los estatutos. b)- La congregación que desee: organizarse en la Asociación Ministerio Evangelístico Luz a los Pueblos, debe solicitarlo por escrito informando a la junta directiva nacional de esta solicitud para su debida organización y reconocimiento, previo examen doctrinal realizado por la junta directiva; debiendo llenar los siguientes requisitos: 1.- Tener veinte (20) o más miembros bautizados. 2.- Tener su junta directiva debidamente electa. 3.- Tener su respectivo pastor. c)- Las iglesias que se organicen y afilie a esta institución, a través de su junta directiva automáticamente pasara a ser miembro de la misma adquiriendo los derechos y deberes que corresponden. d)- Toda agrupación religiosa que desea ser miembro de la Asociación Ministerio Evangelístico Luz a los Pueblos, dirigirá solicitud por escrito a la junta directiva firmada por su representante, agregando copia fiel del acta constitutiva y el acta en que se acordó los deseos de ser miembro. e)- La Junta Directiva, después de efectuar examen doctrinario, enviara esta solicitud con sus respectivas recomendaciones a la Asamblea General la que resolverá en definitiva. **Artículo 13.- Derechos de los miembros.**- Los miembros plenos de la Asociación Ministerio Evangelístico Luz a los Pueblos, gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1)- Dirigir y administrar cada una con autonomía de las otras, respetando, los estatutos y reglamentos; 2)- El uso de edificios, templos, capillas y cualquier otro bien e inmuebles, que estén en nombre de la asociación Luz a los Pueblos; 3)- Constituir y administrar organismos teológicos y seculares que conlleven la expansión del Evangelio de Jesucristo; 4)- Gozar de los beneficios que tenga la Junta Directiva Nacional; 5)- Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Miembros; 6)- Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación Luz a los Pueblos.- 7)- Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación Luz a los Pueblos.- 8)- Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los órganos de dirección.- 9)- Tener acceso a los servicios de formación técnico - profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- 10)- En caso de decidir de no continuar siendo miembro de la asociación deberá notificarlo por escrito a la Junta Directiva Nacional de su decisión manteniendo el dominio y posición de sus bienes e inmuebles; **Artículo 14.- Deberes de los miembros.**- Son deberes de los miembros de la Asociación Luz a los Pueblos los siguientes: 1)- Contribuir con el sostenimiento económico de la Asociación mediante donaciones y ofrendas sistemáticas. 2)- Nombrar y enviar a cinco representantes a la Asamblea ordinaria y extraordinaria de la Asociación (Luz a los Pueblos). Iglesia y Campos. 3)- Guardar los principios bíblicos y Cristo céntricos y mantener relación fraterna con las demás instituciones miembros que se formen en el futuro. 4)- Apoyar y participar en todas las actividades de la Asociación Luz a los Pueblos, emanadas de la Asamblea general o de su Junta Directiva. 5)- Participar de forma sistemática en las reuniones a las que convoquen los Órganos de Dirección de la Asociación.- 6)- Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación Luz a los Pueblos.- 7)- Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- 8)- Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación Luz a los Pueblos, sus programas

y proyectos generales y los específicos.- 9).- Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación Luz a los Pueblos.- 10).- Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso. 11).- Los miembros que no cumplieren con sus deberes estipulados en los numerales anteriores de los presentes estatutos, será sancionado de esta forma: a).- Por vez primera no tendrá derecho al voto en las asambleas de la Asociación Luz a los Pueblos. b).- En caso de reincidencia, no tendrá derecho ni a voz ni a voto. Cuando esta reincidencia sea por primera vez. c).- En una segunda reincidencia no tendrá derecho a participar en las asambleas. **Artículo 15.- Causas de separación de la Asociación Luz a los Pueblos.**- Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación Luz a los Pueblos.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación Luz a los Pueblos y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Miembros.- 7) Por muerte.- **CAPITULO CUARTO.- (ORGANIZACIÓN, GOBIERNO DIRECCIÓN Y CONTROL);** **Artículo 16.-** El Gobierno de la Asociación Ministerio Evangelístico Luz a los Pueblos, estará a cargo de la Asamblea General de Miembros que será la máxima autoridad de la Asociación, integrada por los Miembros Fundadores que comparecen en la Escritura Pública de Constitución y aquellos otros que estipula el Estatuto. Otro órgano de LUZ A LOS PUEBLOS, será la Junta Directiva, que es el órgano directivo de la Asociación cuyos integrantes ejercerán durante cuatro años el cargo para el que fueron electos, pudiendo ser reelectos las veces que la Asamblea General lo considere pertinente. La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección de la Asociación Luz a los Pueblos y corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes acuerdos o proyectos que ésta desarrolle. El Fiscal, que también es miembro de la Junta Directiva y que trabaja de forma autónoma pero en coordinación con la misma ejerce el rol de control en la Asociación Luz a los Pueblos.- **CAPITULO QUINTO:(COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL);** **Artículo 17.-** La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: 1) **Un Presidente(a);** 2) **Un Vicepresidenta (a);** 3) **Un Secretario (a);** 4) **Un Tesorero (a);** 5) **Un Fiscal;** 6) **Dos Vocales**, los que serán electos en el seno de los miembros de la Asamblea General de Miembros en sesión especialmente convocada para tal fin, salvo casos extraordinarios a criterio de la Asamblea General de Miembros.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Apoderada Generalísima, pudiendo ésta delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva. El Presidente o Presidenta para poder enajenar o gravar los bienes de la Asociación Luz a los Pueblos, necesitará de la autorización expresa de la Asamblea General de Miembros en pleno.- En el caso del Fiscal, este forma parte integrante de la Junta Directiva, sin embargo su funcionamiento es autónomo, pero en coordinación con la Junta

Directiva del que forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las actividades de la Asociación. Las funciones de los miembros de la Junta Directiva se determinarán en este Estatuto, así como el mecanismo de funcionamiento de la Asamblea General de Miembros. La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma. Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple.- **CAPITULO SEXTO.- (FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).**- **Artículo 18.-** Funciones de la Asamblea General de Miembros.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores y plenos, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea de propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de Miembros.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación Luz a los Pueblos.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el Código de Ética de la Asociación Luz a los Pueblos.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- 10) Otorga la condición de miembro o congregado y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación Luz a los Pueblos, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **Artículo 19.-Tipos de Sesiones.**- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- El Presidente de la Junta Directiva fundador podrá participar siempre en las reuniones con voz y voto, en reconocimiento a su mérito de Fundador de la Junta Directiva.- **Artículo 20.-Quórum.**- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el Presidente de la Junta Directiva tiene doble voto. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- **Artículo 21.-Funciones de la Junta Directiva.**- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Conocer los

planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación, asesores y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- **Artículo 22.- Reuniones de la Junta Directiva.**- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **Artículo 23.- Funciones de la Presidente (a).**- Son funciones de la Presidente (a) de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Artículo 24.- Funciones de la Vicepresidenta (e).**- Son funciones de la vicepresidenta (e) las siguientes: 1) Sustituir a la Presidenta (e) en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 25.- Funciones del Secretario (a).**- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General

de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva, por indicaciones de la Presidenta (e).- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General de miembros de la Asociación.- 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 26.- Funciones del Tesorero (a):** Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y firmar junto con la Presidenta (e) de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de Miembros para su posterior aprobación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo 27.- Funciones del Fiscal.**- 1) Supervisar el estado financiero de la Asociación; 2) Registrar y controlar los inventarios de bienes inmuebles; 3) Velar por el correcto uso del patrimonio de Luz a los Pueblos; 3) Presentar a la Junta Directiva el informe anual de los estados financieros, patrimonio y observar el cumplimiento del Estatuto y Reglamento Interno.- **Artículo 28.- Funciones del Vocal.**- Son funciones del Vocal aquellas que le asigne la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- **Artículo 29.-** La ejecución de los programas y proyectos que elabore, gestione y ejecute Luz a los Pueblos con el fin de alcanzar los objetivos plasmados en el Estatuto, estará a cargo de la Junta Directiva, también podrá nombrar un director ejecutivo, y demás personal. **Artículo 30.-** La designación de la persona para el cargo y desempeño de las funciones de Director ejecutivo, así como la destitución del mismo, corresponde a la Junta Directiva. **Artículo 31.-** El Director ejecutivo no puede ser miembro de la Junta Directiva, solo puede ser otro profesional competente. **Artículo 32.-** En el caso que el Director ejecutivo sea otra persona que no forme parte de la Junta Directiva, podrá participar en las reuniones del Consejo con voz, pero sin voto. **Artículo 33.-** El cargo de Director Ejecutivo se declara vacante por muerte, destitución o renuncia interpuesta por el funcionario con al menos quince días de anticipación. **Artículo 34.- Funciones del Director Ejecutivo.**- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- **Artículo 35.- Periodo de los cargos directivos.**- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria

convocada especialmente para tal efecto.- **Artículo 36.- Representación legal.**- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- **Artículo 37.- Autorización expresa para enajenar y gravar.**- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de Miembros de la Asociación.- **Artículo 38.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.**- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- **CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO); Artículo 39.- Monto Patrimonial.**- El Patrimonio de La Asociación Ministerio Evangelístico Luz a los Pueblos, está constituido por la cantidad de Diez Mil Córdobas. (C\$ 10,000.00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los miembros y que se definirá como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean éstas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación Luz a los Pueblos y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación Luz a los Pueblos adquiera para el desarrollo de sus actividades.- **CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION);- Artículo 40.- Causas de disolución.**- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos con la mitad más uno del total de los miembros asociados.- **Artículo 41.- Procedimiento para la liquidación.**- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. **Artículo 42.- Destino del remanente de los bienes.**- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Miembros, preferiblemente a otras Asociación sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- **Artículo 43.- Procedimiento para el funcionamiento de la Comisión Liquidadora.**- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al

Registro Nacional de Asociación Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociación civiles sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo 44.- Impedimento de acción judicial.**- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- **Artículo 45.- Formas de dirimir conflictos.**- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 44, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público.- **Artículo 46.- Fundamento organizativo.**- La Asociación Ministerio Evangelístico Luz a los Pueblos. "Luz a los Pueblos" la que podrá identificarse también como LUZ A LOS PUEBLOS.- fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el Principio Universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia.- **CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO); Artículo 47.-** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron las comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación Luz a los Pueblos en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a las comparecientes, la encuentran conforme y a su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f).- ilegible.- (f).- G. José. Ch. Vega. Notario Público.- -----PASO ANTE MÍ: Al reverso del folio número once, al reverso del folio número veintidós de mi Protocolo Numero diecisiete que llevo en el corriente año y a Solicitud del Señor; JUAN FRANCISCO ABURTO HERNÁNDEZ; libro este primer testimonio en doce hojas útiles de papel sellado de Ley, que firmo, sello y rubrico en la Ciudad de Managua, a las tres de la tarde diecinueve de noviembre del año dos mil trece. (f) Guillermo José Chamorro Vega, Abogado y Notario Público, Registro C.S.J. No. 4660

**"TESTIMONIO" ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTIOCHO (28). ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MINISTERIO EVANGELISTICO LUZ A LOS PUEBLOS.** En la Ciudad de Managua Capital de La República de Nicaragua, a las once y treinta de la mañana del treinta de octubre del año dos mil catorce.- ANTE MÍ: GUILLERMO JOSE CHAMORRO VEGA, Con Cedula Número; quinientos veintitrés, guión, quince, doce, sesenta y uno,

guión, triple cero, uno, B. (523-151261-0001B), Abogado y Notario Público, con domicilio y residencia legal en la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que finaliza el día el día once de septiembre del año dos mil diecisiete (11-Septiembre-2017).- comparece el señor: **JUAN FRANCISCO ABURTO HERNÁNDEZ**. Quien se Identifica Cedula de Identidad Nicaragüense número; cero, cero, uno, guión, uno, ocho, cero, cinco, cinco, seis, guión, cero, cero, cinco, seis, letra V. (001-180556-0056V). Doy fe de conocerlo al compareciente quien a mi juicio tiene suficiente capacidad civil para obligarse y contratar y especialmente para autorizar este acto y de que actúa en calidad de Presidente de la; **“ASOCIACIÓN MINISTERIO EVANGELISTICO LUZ A LOS PUEBLOS. (LUZ A LOS PUEBLOS)**. Según La Gaceta Diario Oficial, Numero ciento ochenta y cinco (185) del día miércoles uno de octubre del año dos mil catorce, Decreto de la Asamblea Nacional Numero; siete mil sesenta y dos (7562), Decreto de Otorgamiento de la Personalidad Jurídica Asociación Ministerio Evangelistico Luz a Los Pueblos, (Luz a los Pueblos) y de conformidad a la Escritura Pública Número Doce (12). Constitución Civil sin Fines de Lucro de la Asociación Ministerio Evangelistico Luz a los Pueblos. Elaborada en la ciudad de Managua Capital de La República de Nicaragua, a las once y treinta de la mañana del quince de noviembre del año dos mil trece.- ante los oficios notariales de este su servidor.- Doy fe de conocer personalmente al compareciente y que a mi juicio tienen la capacidad legal suficiente y necesaria para obligarse y contratar, y en especial para este acto y quien actúa en representación de la Asociación Ministerio Evangelistico Luz a Los Pueblos, (Luz a los Pueblos). Dice: **PRIMERA.- (Aclaración y Ampliación de Estatutos de la Asociación Ministerio Evangelistico Luz a los Pueblos).**- Que de común acuerdo Aclaran y Amplían el Estatutos de la Asociación Ministerio Evangelistico Luz a los Pueblos de la forma siguiente: Artículo 11.- **Miembros Plenos.-** serán las asociadas y asociados que contribuyan mediante donaciones, ofrendas sistemáticas y que participen en las actividades de la Asociación Ministerio Evangelistico Luz a los Pueblos, estas y estos tendrán derechos a elegir o a ser electos para cualquier cargo en la organización. Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de Ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea General de Miembros.- Artículo 18.- Funciones de la Asamblea General de Miembros.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores y plenos, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea de propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de Miembros.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación Luz a los Pueblos.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el

retiro de los miembros de la Asamblea General.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el Código de Ética de la Asociación Luz a los Pueblos.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- 10) Otorga la condición de miembro o congregado y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación Luz a los Pueblos, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- 11) Aprobar la disolución y liquidación de la Asociación.- **Artículo 28.- Funciones de los Vocales:** a) Sustituir en su ausencia a cualquier miembro de la Junta Directiva, a excepción del Presidente. b) Desempeñar las funciones específicas que la Junta Directiva le delegue. c) Los Vocales tendrán vos y voto en las decisiones tomadas. d) Las demás que le confieran los presentes estatutos y su reglamento.- **Artículo 35.- Periodo de los cargos directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cuatro años el cargo para el que fueron electos, pudiendo ser reelectos las veces que la Asamblea General lo considere pertinente. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- Así se expresaron las comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación Luz a los Pueblos en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a las comparecientes, la encuentran conforme y a su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- ilegible.- (f).- ilegible.- (f).- G. José. Ch. Vega. Notario Público.-----PASO ANTE MÍ: Al frente del folio número cincuenta y seis, al frente del folio número cincuenta y siete de mi Protocolo Numero dieciocho que llevo en el corriente año y a Solicitud del Señor; **JUAN FRANCISCO ABURTO HERNÁNDEZ**; libro este primer testimonio en dos hojas útiles de papel sellado de Ley, que firmo, sello y rubrico en la Ciudad de Managua, a las tres y cincuenta de la tarde del treinta de octubre del año dos mil catorce. (f) **Guillermo José Chamorro Vega**, Abogado y Notario Público.- Registro C.S.J. No. 4660

Reg. 2741 - M. 56556 - Valor C\$ 2, 125.00

**“FUNDACION ESPERANZA PARA LAS AMERICAS  
(HOPE FOUNDATION FOR THE AMERICAS)” (FEPLA)**

### **CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil treinta y dos (6032), del folio número cuatro mil noventa y nueve al folio número cuatro mil ciento diez (4099-4110), Tomo: III, Libro: CATORCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACION ESPERANZA PARA LAS AMERICAS (HOPE FOUNDATION FOR THE AMERICAS)” (FEPLA)**. Conforme autorización de Resolución del veinticinco de Noviembre del año dos mil catorce. Dado en la ciudad de Managua, el día cinco

de Diciembre del año dos mil catorce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número DIECISEIS (16), Autenticado por la Licenciada Claudia Juana Geronima Guadalupe Valle Gutiérrez, el día seis de noviembre del año dos mil catorce y Escritura de Aclaración y Ampliación número sesenta y ocho (68), autenticada por el Licenciado Oscar Antonio Ulloa Gutiérrez, el día veinte de noviembre del año dos mil catorce. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

**CLAUSULA DECIMA. -(APROBACION DE LOS ESTATUTOS):** En este mismo acto los comparecientes disponen en constituirse en Asamblea General, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la FUNDACIÓN, mismo que ha sido expuesto por la Presidenta de la FUNDACIÓN, JAKQUELINALEJANDRA CALERO CRUZ, quién dio lectura al proyecto de Estatuto, habiendo quedado aprobado, mismos que han quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION.- CAPITULO PRIMERO (CONSTITUCION Y NATURALEZA): ARTICULO PRIMERO: CONSTITUCION Y NATURALEZA:** Que de común acuerdo y en un acto de auténtica legalidad por medio de este instrumento público han decidido constituir una Fundación Civil sin fines de lucro, apolítica, de interés científico, jurídico, humanístico y psicosocial, se registrá por lo establecido en el acta constitutiva, el presente estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la ley de Asociaciones civiles sin fines de lucro, ley numero ciento cuarenta y siete y las disposiciones contenidas en el libro I, Título I, Capítulo XIII, del código civil, así como los reglamentos y resoluciones o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto en la ley de la materia, se registrá por las disposiciones del derecho común vigente.- **ARTICULO SEGUNDO (DENOMINACION):** La Fundación se denominará FUNDACION ESPERANZA PARA LAS AMERICAS (HOPE FOUNDATION FOR THE AMERICAS), la que podrá identificarse con las siglas "FEPLA".- **ARTICULO TRES.- DOMICILIO Y DURACION.-** El domicilio de la Fundación será la ciudad de Managua departamento de Managua, pudiendo establecer sedes, subsedes, u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional, o fuera de el si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos, La Fundación tendrá una duración indefinida.- **CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS): ARTICULO CUATRO, FINES Y OBJETIVOS.-** La Fundación tiene como fin y objetivos generales, planificar, promover, desarrollar y ejecutar actividades y proyectos sociales gratuitos en cuanto.- **1) Brindar asesoría legal sin ningún costo en cualquier disciplina, principalmente a personas de escasos recursos económicos. Abriendo oficinas jurídicas en los departamentos del territorio nacional.- 2) Atención Psicológica gratuitas en las diferentes ramas de la psicología a todas las personas que necesitan de la ayuda psicológica, principalmente a personas de escasos recursos económicos. Abriendo clínicas provisionales en los departamentos del territorio nacional.- 3) Brindar atención médica sin ningún costo económico a todas las personas de todas las edades (niños, niñas, hombres y mujeres) que acudan a la Fundación con problemas de cáncer y otras patologías.- 3.1) Realizar actividades que promuevan la detección temprana del cáncer y otras patologías gratuitamente.- 3.2) Coordinar con otras instituciones de salud la atención médica especializada, realización de exámenes y estudios especiales sin ningún costo.- 3.3) Crear programas de desarrollo que nos permitan garantizar el financiamiento de exámenes, medicamentos y otras necesidades sin ningún costo.-**

**3.4) Crear farmacias comunitarias otorgando medicamentos gratuitos a las personas que lo necesitan.- 3.5) Atender de manera integral a las personas de la tercera edad sin costo alguno .- 4) Brindar atención criminológico social, a niños, niñas, jóvenes, adultos y personas de la tercera edad que se encuentran en situación de riesgo social (droga, alcoholismo, prostitución, desfalco, pandillas etc.).- 4.1) Promover la organización y participación de jóvenes en actividades deportivas, culturales y sociales.- 4.2) Contribuir a la capacitación técnica, para los jóvenes en alto riesgo solicitando becas para que ellos puedan estudiar carreras Técnicas y Universitarias.- 4.3) Contribuir a la promoción y aplicación de los derechos de niños y jóvenes en situación de riesgo social a través de la ejecución de programas innovadores de atención a la niñez, adolescencia que permitan mejorar la calidad de la atención que se brinde a este sector de la población.- 5) Dar capacitaciones a Profesionales y Técnicos, sin costo alguno, en pro de consolidar el desarrollo económico y social del país.- **CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS DERECHOS Y DEBERES.- ARTICULO CINCO.- CLASES DE MIEMBROS.-** En la Fundación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes; 1) Miembros Fundadores. 2) Miembros Plenos. 3) Miembros Honorarios.- **ARTICULO SEIS.- MIEMBROS FUNDADORES.-** Son miembros fundadores de la Fundación todos los comparecientes en el acta constitutiva de la Fundación y aquellos que posteriormente fueran aceptados en tal carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Fundación.- **ARTICULO SIETE.- MIEMBROS PLENOS:** Para ser miembros plenos se requiere llenar los siguientes requisitos.- 1) Ser nacional de Nicaragua, o Nacionalizado o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Fundación.- 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos.- 3) Aceptar el contenido del acta constitutiva, el presente estatuto, los reglamentos y el código de ética de la Fundación.- y 4) Disponer de la aprobación, aceptación de la solicitud de ingreso a la Fundación por parte de la asamblea general de miembros.- **ARTICULO OCHO: MIEMBROS HONORARIOS:** Pueden ser miembros honorarios, todas aquellas personas naturales o jurídicas que se hallan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe ser presentada por la junta directiva de forma especial y particularmente a favor de quienes hubiesen prestado servicios meritorios en pro de la Fundación.- **ARTICULO NUEVE.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS.-** Los miembros plenos de la Fundación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea general de miembros.- 2) Elegir y ser electo en los cargos y órganos de dirección de la Fundación.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Fundación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de información técnico- profesional y de especialización que ofrece la Fundación a sus miembros así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Fundación.- **ARTICULO DIEZ (DEBERES DE LOS MIEMBROS):** Son deberes de los miembros de la Fundación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de dirección de la Fundación o la asamblea general de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Fundación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acta constitutiva y el presente**

estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a las consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Fundación sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin de los objetivos que se persiguen desde la Fundación.- 6) Efectuar aportes económicos y voluntarios ordinarios y extraordinarios según sea el caso.- 7) Concurrir a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la asamblea general de miembros para las cuales se les haya convocado.- **ARTICULO ONCE.- (MOTIVOS DE SEPARACION DE LA FUNDACION).**- Los miembros plenos de la Fundación podrán ser separados de la Fundación en los siguientes casos.- 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Fundación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes órganos de dirección y administración que hubiesen sido convocadas de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen regidas o contrarias al código de ética de la Fundación y las leyes del país.- 4) Por interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la junta directiva la que tendrá efecto a partir desde su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la asamblea general de miembros.- 7) Por muerte.- **CAPITULO CUARTO.- (ORGANOS DE GOBIERNO Y DE DIRECCION ).- ARTICULO DOCE.- ORGANOS DE DIRECCION.**- Son órganos de dirección de la Fundación los siguientes: 1) La asamblea general de asociados.- 2) La junta directiva.- 3) La dirección ejecutiva.- 1) La asamblea general de miembros será la máxima autoridad, quien está Representada por el Presidente de la Junta Directiva, la asamblea general la integran el total de los miembros.- 2) La junta directiva será la encargada de la administración de la Fundación.- 3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva, la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que esta desarrolle.- **CAPITULO QUINTO (FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION).**- **ARTICULO TRECE.-** Función de la asamblea general de miembros.- La asamblea general es el máximo órgano de gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios siendo sus funciones: las siguientes: 1) define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Fundación. Así como las políticas generales específicas de las mismas.- 2) elabora, aprueba o modifica el estatuto de la Fundación, sea propuesta presentada por la junta directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de la asamblea general de miembros.- 3) conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la junta directiva 4) conocer, aprobar o rechazar los estados financieros de la Fundación.- 5) elige de su seno a la junta directiva.- 6) aceptar o rechazar la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentados por la junta directiva.- 7) a propuesta de la junta directiva conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la asamblea general.- 8) aprobar la reglamentación del estatuto y el código de ética de la Fundación.- 9) A propuesta de la junta directiva autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Fundación.- 10) otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Fundación así el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **ARTICULO CATORCE.- (TIPOS DE SESIONES):** La asamblea general tendrá dos tipos de sesiones ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la junta directiva o cuando lo soliciten

de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la junta directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- **ARTICULO QUINCE.- (QUORUM):** El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la junta directiva tendrá valor de dos, las votaciones son directas, públicas e indelegables. No haya quórum, se efectuara una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Fundación.- **ARTICULO DIECISEIS.- (ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA):** La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) Presidente, 2) Vicepresidente, 3) Un Secretario 4) Un Tesorero 5) dos Vocales, 6) Un Fiscal.- **FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:-** 1) impulsar el desarrollo de las actividades de la Fundación de conformidad a lo establecido en el estatuto y las políticas establecidas por la Fundación.- 2) cumplir y hacer cumplir con el estatuto, reglamento, resoluciones y demás acuerdos de la Fundación.- 3) canalizar y dar a conocer a la asamblea general las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) establecer las fechas de reuniones de la asamblea general y de la misma junta directiva.- 5) separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Fundación de acuerdo a las causales establecidas en el presente estatuto.- 6) conocer los planes e informes de trabajo anual de la dirección ejecutiva para su posterior presentación a la asamblea general de miembros.- 7) crear comisiones AD HOC para realizar trabajos específicos.- 8) conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la asamblea general de miembros.- 9) elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento.- 10) nombrar al director o directora ejecutivo (a), al auditor (a) interno de la Fundación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) elabora y envía el informe correspondiente al ministerio de gobernación, en los casos en que el director ejecutivo sea miembro pleno de la Fundación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la junta directiva con derecho a voz.- **ARTICULO DIECISIETE (REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA):** la junta directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario a criterio del presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la junta directiva. Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del presidente de la junta directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **ARTICULO DIECIOCHO (FUNCIONES DEL PRESIDENTE):** son funciones del presidente de la Fundación las siguientes: 1) coordinar las gestiones relacionadas a la asociación de acuerdo a la estrategia por la asamblea general de miembros y la junta directiva.- 2) ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Fundación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) ser delegatario de las atribuciones de la junta directiva.- 4) convocar y presidir las sesiones de la junta directiva y de la asamblea general sean ordinarias o extraordinarias.- 5) formular la agenda de las sesiones de la junta directiva y de la asamblea general.- 6) refrendar con su firmas las actas de las sesiones de la junta directiva y de la asamblea general respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Fundación.- 7) proponer a la junta directiva la integración de

comisiones y delegaciones.- 8) supervisar y controlar la administración de los fondos de la Fundación.- 9) nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la asociación a propuesta del director ejecutivo.- 10) proponer el plan de trabajo y el informe anual de la junta directiva.- 11) controlar los documentos legales de la Fundación incluyendo los libros propios de la Fundación y los sellos de esta.- 12) firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la junta directiva.- 13) cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la asamblea general de miembros y de la junta directiva.- 14) administrar los bienes y el presupuesto de la Fundación de conformidad con su reglamento.- 15) las demás funciones que le asignen la asamblea general y la junta directiva.- **ARTICULO DIECINUEVE (FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE):** son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) sustituir al presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de este, con todas las atribuciones que el estatuto le confiere.- 2) colaborar con el presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) representar a la Fundación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **ARTICULO VEINTE (FUNCIONES DEL SECRETARIO):** son funciones del secretario las siguientes: 1) levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Fundación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea general de miembros y los de la junta directiva.- 3) convocar a las sesiones de trabajo de la asamblea general de asociados y de la junta directiva, por indicaciones del presidente.- 4) ser la instancia de comunicación entre la junta directiva y la asamblea general con los miembros de la Fundación.- 5) realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la junta directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la junta directiva y de la asamblea general de miembros de la Fundación.- 7) Las demás funciones que le asigne el presidente de la junta directiva.- **ARTICULO VEINTIUNO (FUNCIONES DEL TESORERO):** Son funciones del tesorero las siguientes: 1) recaudar de los miembros de la Fundación las cuotas ordinarias o extraordinarias y llevar un libro del control de las mismas.- 2) promover la formación e incremento del patrimonio de la Fundación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la asamblea general y los planes de trabajo que apruebe a junta directiva.- 3) revisar y firmar junto con el presidente de la Fundación los informes relativos a los estados financieros de la Fundación.- 4) supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la dirección ejecutiva.- 5) presentar a la asamblea general el informe financiero anual elaborado por la dirección ejecutiva o ante la junta directiva cuando esta lo solicite.- 6) conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del director ejecutivo de la Fundación y presentarlo para su consideración ante la junta directiva y/o la asamblea general de miembros para su posterior aprobación.- 7) las demás funciones que le asigne la junta directiva o la asamblea general.- **ARTICULO VEINTIDOS (FUNCIONES DEL FISCAL):** el fiscal de la Fundación funcionara de forma autónoma de la junta directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma junta directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Fundación, son funciones del fiscal las siguientes: 1) supervisar la nueva marcha del trabajo de la Fundación procurando que se cumplan los fines y objetivos de la mesa.- 2) fiscalizar cumplimiento del estatuto, los reglamentos, y el código de ética, así como los acuerdos y

resoluciones de la Fundación y de sus órganos de gobierno y administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación.- 4) las demás funciones que le asigne la asamblea general de miembros o el presidente de la junta directiva.- **ARTICULO VEINTITRES (FUNCIONES DE LOS VOCALES):** son funciones de los vocales aquellas que les asigne la asamblea general de miembros y la junta directiva.- **ARTICULO VEINTICUATRO (PERIODOS DE LOS CARGOS):** los miembros de la junta directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cinco años pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la junta directiva cese en sus funciones antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección de asamblea general extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto.- **ARTICULO VEINTICINCO (FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO):** Estará integrada por los directores de los diferentes proyectos que la Fundación ejecute, la función de la dirección ejecutiva será los acuerdos y resoluciones que adopte la Fundación para la ejecución de los proyectos que esta desarrolle, es quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la junta directiva de la Fundación, misma que debe de nombrarlo y definir sus funciones, las funciones del director ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinaran en un reglamento que para tal efecto establecerá la junta directiva.- **CAPITULO SEXTO (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL) ARTICULO VEINTISEIS.- INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** la junta directiva está integrada por los siguientes cargos. 1) presidente 2) vicepresidente 3) secretaria (o) 4) un tesorero (a) 5) dos vocales 6) un fiscal **ARTICULO VEINTISIETE (COMPOSICION DE LA DIRECCION EJECUTIVA):** los miembros fundadores de esta Fundación han acordado integrar la Dirección Ejecutiva de la siguiente manera: **PRESIDENTE: JAKQUELIN ALEJANDRA CALERO CRUZ**, **VICE-PRESIDENTE: IGNACIO ANTONIO CALERO CRUZ,** **SECRETARIO: YADER NEFTALI ALEMAN PINEDA** **TESORERO: MARTHA ISABEL GALLO GUTIERREZ,** **PRIMER VOCAL: JESSENIA DE JESUS CALERO CRUZ,** **SEGUNDO VOCAL: GUILLERMO JOSE MONTALVAN,** **FISCAL: JONATHAN SEBASTIAN CALERO CRUZ.**- mismos que tendrán carácter provisional hasta la aprobación del Decreto Legislativo de otorgamiento de la personalidad jurídica y que una vez publicado en la gaceta diario oficial e inscrito en el ministerio de gobernación quedaran en funciones de sus cargos en un periodo de cinco años pudiendo ser reelectos. **ARTICULO VEINTIOCHO (REPRESENTACION LEGAL):** la representación legal judicial y extrajudicial de la Fundación le corresponde al presidente de la junta directiva con facultades de mandatario generalísimo pudiendo este delegar su representación en cualquiera de los miembros de la junta directiva, o si fuera necesario en cualquiera de los miembros de la Fundación previa autorización de la junta directiva.- **ARTICULO VEINTINUEVE (AUTORIZACION EXPRESA PARA ENAJENAR Y GRAVAR):** el presidente de la junta directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Fundación debe de disponer de la autorización expresa de parte de la asamblea general de miembros de la Fundación.- **ARTICULO TREINTA (NOMBRAMIENTO DE ASESORES):** la junta directiva podrá nombrar los asesores que a su juicio considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos asesores requerirán de la aprobación de la asamblea general de miembros.- **ARTICULO TREINTIUNO (REELECCION EN CARGOS DIRECTIVOS):** los de la junta

directiva podrán ser reelectos para un segundo periodo consecutivo por una sola vez y de forma alterna las veces que la asamblea general de miembros lo considere necesario.- **ARTICULO TREINTIDOS.- (APROBACION DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA):** Las decisiones de junta directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.-**CAPITULO SEPTIMO (PATRIMONIO) ARTICULO TREINTITRES:** monto patrimonial. El Patrimonio inicial de la FUNDACIÓN está constituido por el aporte voluntario de TRES MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$ 3,000.00) entregados por los Miembros de la FUNDACIÓN. Dicho patrimonio podrá incrementarse de las siguientes maneras: 1.-) Por las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de sus miembros y que se definirá como contribución voluntaria sea ordinaria o extraordinaria a como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones sean estas naturales o jurídicas así como: 1.1) las donaciones, 1.2) herencias, 1.3) legados y 1.4) subvenciones que reciba la Fundación y demás bienes que esta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperaciones nacional, internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Fundación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- **CAPITULO OCTAVO (DISOLUCION Y LIQUIDACION) ARTICULO TREINTICUATRO (CAUSAS DE LIQUIDACION):** Son causas de disolución de la FUNDACIÓN las siguientes: A).- Por voluntad de sus Miembros legítimamente acreditados, con voz y voto ante la Asamblea General; B).- Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; C).- Por acuerdo tomado en Asamblea General, en Sesión Extraordinaria convocada para tal efecto por el Presidente de la Junta Directiva previa solicitud de las tres cuartas partes de los Miembros. Para que la Asamblea General Extraordinaria apruebe la disolución deberá contar con el voto afirmativo de la Junta Directiva en pleno, más la presencia física y el voto afirmativo de doce Miembros Activos de la Asamblea General. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin fines de lucro que para tal efecto lleva la Oficina del Ministerio de Gobernación.- **ARTICULO TREINTICINCO (PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION):** se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la junta directiva o en su defecto a una comisión liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la asamblea general de miembros sus funciones y plazos de ejercicios.- **ARTICULO TREINTISEIS (DESTINO DE REMANENTE DE LOS BIENES):** al producirse la disolución los bienes muebles e inmuebles se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la asamblea general de miembros preferiblemente a otra Fundaciones sin fines de lucro financiadas por los organismos que den apoyo a la Fundación y que tengan los mismos fines y objetivos.- **ARTICULO TREINTISIETE.- (PROCEDIMIENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION LIQUIDADORA).** La comisión liquidadora realizara los activos, cancelara los pasivos y el remanente en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiere remanente será entregado a cualquier asociación civil sin fines de lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la asamblea general de miembros, con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la asamblea general de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la asociación en cualquier medio de comunicación o a través de cualquier medio local, con lo que se dará por concluida la exigencia legal de la Fundación,

de esto se deberá informar al registro nacional de Fundaciones civiles sin fines de lucro, que para tal efecto lleva el departamento de Fundaciones civiles sin fines de lucro del ministerio de gobernación.- **CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).-ARTICULO TREINTIOCHO.- (IMPEDIMENTO DE ACCION JUDICIAL).-** La Fundación no podrá ser demandada por sus miembros ante los tribunales de justicias por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma, con respecto a la administración o dirección de esta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente escritura de constitución y aprobación de los estatutos.- **ARTICULO TREINTINUEVE (FORMAS DE DIRIMIR LOS CONFLICTOS).**- Las desavenencias que surgieren por los motivos expresados en el artículo 41, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recursos por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la asamblea general de miembros quienes por simple mayoría deberán resolver la controversia. En caso de persistir la controversia se procederá al nombramiento de tres peritos o Árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada uno de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente instrumento público.- **ARTICULO CUARENTA (FUNDAMENTO ORGANIZATIVO) FUNDACION ESPERANZA PARA LAS AMERICAS (HOPE FOUNDATION FOR THE AMERICAS),** la que podrá identificarse con las siglas "FEPLA". Fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los derechos humanos, la Paz, Amor, Solidaridad y Aceptación, sin discriminación por razones de credo político, religioso, sexo, diversidad sexual, raza, nacionalidad, discapacidad o incapacidad, en virtud de antecedentes sociales y económicos.- **CAPITULO DECIMO (CUERPO LEGAL SUPLETORIO): ARTICULO CUARENTIUNO.-** en todo lo no previsto en la presente acta constitutiva y aprobación de los estatutos de la Fundación le serán aplicable las disposiciones del derecho positivo nicaragüense.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, el de las especiales que contienen, así como las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. También advertí a los Otorgantes de la necesidad de llenar los trámites legales correspondientes para la obtención de la Personería Jurídica, ante la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua y su posterior inscripción en el Departamento del Registro de Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Lei íntegramente esta Escritura a los Otorgantes quienes la encuentran conformen, aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo el Notario que Doy Fe Pública de todo lo relacionado.- (f) Jakuelin Alejandra Calero Cruz, (f) Jessenia de Jesús Calero Cruz, (f) Yader Neftalí Alemán Pineda, (f) Martha Isabel Gallo Gutiérrez (f) Guillermo José Montalván (f) Ignacio Antonio Calero Cruz, (f) Jonathan Sebastián Calero Cruz.- (f). Ilegible.- Notario.- ----**PASO ANTE MI: DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO DIEZ AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO DIECISEIS, DE MI PROTOCOLO NUMERO DIEZ, QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LA SEÑORA JAKQUELIN ALEJANDRA CALERO CRUZ, LIBRO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO EN SIETE HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DELEY, QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS DIEZ DE LA MAÑANA DEL DIA DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-** (f) Oscar Antonio Ulloa

Gutiérrez, Abogado Y Notario Público. Carné 8129 C.S.J. TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NUMERO SESENTAY OCHO.- (68). ACLARACION Y AMPLIACION DE ESCRITURA NUMERO DIECISEIS CONSTITUCION DE ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO Y ESTATUTOS.- En la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día once de noviembre del dos mil catorce.- ANTE MI: OSCAR ANTONIO ULLOA GUTIERREZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de éste domicilio y residencia, debidamente Autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante un quinquenio que expira el día DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- Comparece la señora: JAKQUELIN ALEJANDRA CALERO CRUZ, quien es mayor de edad, Soltera, Ingeniera en Sistema, con cédula de identidad Numero 122-090286-0000M, y del domicilio de Acoyapa Chontales y de tránsito por esta ciudad.- doy fe de conocer personalmente, quien manifiesta y doy fe de haber tenido a la vista los documentos de identidad y que tiene la suficiente capacidad civil, legal necesaria, para obligarse y contratar, en especial para la realización de este acto, la que actuando en nombre y representación de FUNDACION ESPERANZA PARA LAS AMERICAS (HOPE FOUNDATION FOR THE AMERICAS), la que podrá identificarse con las siglas "FEPLA" en su calidad de presidenta conforme a Escritura Publica Dieciséis.- (16), (Constitución de Asociación Sin Fines de Lucro y Estatutos).- autorizada en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día dieciocho de Marzo del año dos mil trece. Ante los oficios notariales del infrascrito.- expresa en la calidad antes señalada: **CLAUSULA PRIMERA: (ANTECEDENTE):** Que existe inconsistencias en relación al acta constitutiva y Estatutos, en las siguientes cláusulas y artículos: CLAUSULA SEXTA, (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION).- CAPITULO CUARTO, ARTICULO DOCE.- ORGANOS DE DIRECCION.- CAPITULO QUINTO, ARTICULO DIECISEIS.- (ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA).- CAPITULO QUINTO, ARTICULO VEINTITRES.- (FUNCIONES DE LOS VOCALES).- CAPITULO QUINTO, ARTICULO VEINTICUATRO.- (PERIODOS DE LOS CARGOS).- CAPITULO QUINTO, ARTICULO VEINTICINCO.- (FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO).- CAPITULO NOVENO, ARTICULO TREINTINUEVE.- (FORMAS DE DIRIMIR LOS CONFLICTOS).- continua manifestando la exponente y dice: **SEGUNDA (ACLARACION):** que en el Inciso "B" del Acta Constitutiva Clausula Sexta deberá leerse de la siguiente manera, Que la representación Legal de la FUNDACION ESPERANZA PARA LAS AMERICAS (HOPE FOUNDATION FOR THE AMERICAS), "FEPLA" le corresponde al Presidente de la Junta Directiva.- En los Estatutos en el Capítulo Cuarto, Artículo Doce (12) Órganos de Dirección de la Fundación se deberá leer que únicamente son órganos de dirección: 1) La asamblea general de asociados.- 2) La junta directiva.- Que en el Capítulo Quinto, Artículo Dieciséis (16) (ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA): se deberá leer así en cuanto a la integración, la Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos. **PRESIDENTE: VICE-PRESIDENTE: SECRETARIO: TESORERO: PRIMER VOCAL: SEGUNDO VOCAL: FISCAL.**- En el Capítulo Quinto, Artículo Veinticuatro (24) (Periodos de los Cargos) deberá leerse así, los de la junta directiva podrán ser reelectos para un segundo periodo consecutivo por una sola vez y de forma alterna las veces que la asamblea general de miembros lo considere necesario. En el Capítulo Quinto, Artículo Veinticinco (25) que se deberá leer en cuanto a las funciones del Director Ejecutivo:

a) Ejecutar las políticas, proyectos y programas de la fundación. b) Organizar y vigilar el funcionamiento, actividades y servicios que se establezcan. c) Manejar conjuntamente con el presidente de la junta directiva las relaciones de la fundación con las entidades regionales, nacionales e internacionales. d) Revisar y autorizar las publicaciones, investigaciones, proyectos y programas que piense llevar a cabo la fundación consultando con la junta directiva. e) Citar al personal de la fundación a las reuniones evaluativas. f) Promover los programas educativos de la fundación. g) Organizar y dirigir la administración de la fundación y especialmente lo relacionado con los ingresos, gastos, contabilidad, elaboración de reglamentos, manuales de procedimientos, etc. h) Presentar a la junta directiva el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos para el período que determine la junta directiva. i) Desempeñar las funciones propias de su cargo que en un momento dado le señale la junta directiva o la asamblea general. j) Dar cuenta a la junta directiva de sus faltas temporales para que le nombre encargo en aquellas mayores de dos (2) días.- **En el Capítulo Noveno (9) Disposiciones General Artículo Treinta y Nueve (39) FORMAS DE DIRIMIR LOS CONFLICTOS** el cual se deberá leer: "Las desavenencias que surgieren entre sus miembros de la fundación por contravención de los estatutos serán resuelto por el Órgano Rector el Cual es el Departamento de Asociaciones del Ministerio de Gobernación (MIGOB).- Continua manifestando la exponente y dice **TERCERA (AMPLIACION DE LOS ESTATUTOS):** **Capítulo Cinco, Artículo Veintitrés (Arto. 23) de las funciones de los vocales:** Son funciones del Primer Vocal a) Reemplazar a cualquiera de los miembros de la junta en caso de falta temporal o absoluta. b) Las demás funciones que le asigne la junta directiva las veces que sea necesaria.- **del Segundo Vocal:** a) Cooperar con los demás miembros de la Junta Directiva para garantizar el buen funcionamiento de la fundación b) coordinar con el presidente de la Junta Directiva las tareas que se hagan mensualmente a nivel nacional.- Tanto el primer vocal como del segundo Vocal deberán Presentar ante la junta directiva informes de su gestión.- Así se expresó la comparecientes, bien instruidas por mí, el notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene y de las concreto se han hecho. Y Leída que fue por mí, el notario íntegramente la presente escritura a la compareciente, ésta la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firma junto conmigo, el notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Jakquelin Alejandra Calero Cruz, (F) Ilegible NOTARIO.- -----PASO ANTE MI: DEL FRENTE DEL FOLIO SESENTA AL FRENTE DEL SESENTA Y DOS DE MI PROTOCOLO NUMERO ONCE QUE LLEVO DURANTE EL CORRIENTE AÑO, Y A SOLICITUD DE LA SEÑORA JAKQUELIN ALEJANDRA CALERO CRUZ; LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EL CUAL CONSTA DE DOS HOJA URILES DE PAEP SELLADO DE LEY, EL CUAL RUBRICO, SELLO, Y FIRMO.- EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DIA ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE. (F) OSCAR ANTONIO ULLOA GUTIERREZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. REGISTRO N 8129 C.S.J.

Reg. 2737 – M 56484 – Valor C\$ 95.00

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil cuarenta y nueve (6049), del folio número cuatro mil cuatrocientos seis al folio número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco

(4406-4445), Tomo: III, Libro: CATORCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de ESTADOS UNIDOS denominada: "CAMA FINA" Conforme autorización de Resolución del seis de Enero del año dos mil quince. Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de Enero del año dos mil quince. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

---



---

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

---



---

Reg. 3844 – M. 25452 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**AVISO DE CONVOCATORIA**

**Licitación Pública N° 007-2015**

**Compra de 15 Camionetas  
para la Oficina de Transporte del MINED"**

**LLAMADO A LICITACIÓN**

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la "Compra de 15 Camionetas para la Oficina de Transporte del MINED Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 16 de febrero del 2015.

[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 18 de marzo del 2015  
HORA: De 08:30 am a 10:00 am  
HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 10:10 AM.

(f) Lic. Maria Lucia Romero Monterrey, Responsable de División de Adquisiciones MINED.

Reg. 3845 – M. 25452 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**AVISO DE CONVOCATORIA**

**Licitación Selectiva N° 010-2015  
"Compra de Escritorios Metálicos y Sillas Ejecutivas"**

**LLAMADO A LICITACION**

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la "Compra de Escritorios Metálicos y Sillas Ejecutivas"

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 16 de febrero del 2015.

[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 24 de Febrero del 2015  
HORA: De 10:30 a 11:00 a.m.  
HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 11:10 a.m.

(f) Lic. Maria Lucia Romero Monterrey, Responsable de División de Adquisiciones MINED

Reg. 3846 – M. 25452 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**AVISO DE CONVOCATORIA**

**Licitación Selectiva No.006-2015  
"Adquisición de Papelería para el MINED"**

**LLAMADO A CONTRATACION**

El Ministerio de Educación informa a los oferentes interesados en presentar ofertas selladas para la "Adquisición de Papelería para el MINED"

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 16 de Febrero del 2015.

[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 24 DE FEBRERO DEL 2015  
HORA DE RECEPCIÓN: DE 8:30 A 9:00 AM  
HORA DE APERTURA: 09:10 A.M.

(F) LIC. MARIA LUCIA ROMERO MONTERREY, RESPONSABLE DIVISION DE ADQUISICIONES.

Reg. 3847 – M. 25452 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**AVISO DE CONVOCATORIA**

**Licitación Pública No.006-2015  
"Compra de 03 Camiones para la Oficina de Transporte del MINED"**

**LLAMADO A CONTRATACION**

El Ministerio de Educación informa a los oferentes interesados en presentar ofertas selladas para la "Compra de 03 Camiones para la Oficina de Transporte del MINED"

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 16 de Febrero del 2015.

[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 18 DE MARZO DEL 2015  
HORA DE RECEPCIÓN: DE 02:00 A 02:30 P.M.  
HORA DE APERTURA: 02:40 P.M.

**(F) LIC. MARIA LUCIA ROMERO MONTERREY.  
RESPONSABLE DIVISION DE ADQUISICIONES.**

Reg. 3848 – M. 25452 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**AVISO DE CONVOCATORIA**

**Licitación Pública No.005-2015  
“Adquisición de vehículo para estudio de pre inversión”**

**LLAMADO A CONTRATACION**

El Ministerio de Educación informa a los oferentes interesados en presentar ofertas selladas para la “Adquisición de vehículo para estudio de pre inversión”

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 16 de Febrero del 2015.

[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 18 DE MARZO DEL 2015  
HORA DE RECEPCIÓN: DE 10:30 A 11:00 A.M.  
HORA DE APERTURA: 11:10 A.M.

**(F) LIC. MARIA LUCIA ROMERO MONTERREY.  
RESPONSABLE DIVISION DE ADQUISICIONES.**

Reg. 3852 – M. 25652 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**AVISO DE CONVOCATORIA**

**Licitación Selectiva N° 005-2015  
“Adquisición de Productos de Artes Gráficas  
(Cuadernos, Block Rayado y Sin Raya)”**

**LLAMADO A LICITACION**

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la “Adquisición de Productos de Artes Gráficas (Cuadernos, Block Rayado y Sin Raya)”

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 16 de febrero del 2015.

[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 24 de Febrero del 2015  
HORA: De 10:00 a 10:30 a.m.  
HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 10:40 a.m.

**(f) Lic. María Lucía Romero Monterrey. Responsable de  
División de Adquisiciones MINED.**

**CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS**

Reg. 2528 – M. 21196 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 373-2014**

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de la facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Licenciada ZENEYDA MARIA DAVILA LOPEZ, identificada con cédula de identidad ciudadana número 401-080587-0002D, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Técnica de Comercio, el día dos de diciembre del año dos mil once, registrado con el Número: 210; Página: 105; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 25 del ocho de febrero del año dos mil doce, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público GDC- 800244, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, el trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los trece días del mes de octubre del año dos mil catorce.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 3484 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada ZENEYDA MARIA DAVILA LOPEZ, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el diecinueve de diciembre del año dos mil catorce y finalizará el ocho de diciembre del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de diciembre de año dos mil catorce. (f) **Elsy Lizethe Marengo Corea. Directora de Asesoría Legal**

Reg. 2529 – M. 21198 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 374-2014**

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de la facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Licenciada **CLAUDIA MARIA DAVILA LOPEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número **401-200377-0000T**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el día doce de septiembre del año dos mil ocho, registrado con el Número: **689**; Página: **345**; Tomo: **IX**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 27 del diez de febrero del año dos mil nueve, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC- 800245**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, el trece de diciembre del año dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los trece días del mes de octubre del año dos mil catorce.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3484** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **CLAUDIA MARIA**

**DAVILA LOPEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el diecinueve de diciembre del año dos mil catorce y finalizará el dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de diciembre de año dos mil catorce. (f) **Elsy Lizethe Marengo Corea. Directora de Asesoría Legal**

Reg. 2530 – M. 21059 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 024-2015**

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de la facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Licenciada **LIGIA MARINA GUTIERREZ MORALES**, identificada con cédula de identidad ciudadana número **441-311063-0000K**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **221-2007** emitido por el Ministerio de Educación, a los catorce días del mes de Junio del año dos mil siete, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el trece de junio del año dos mil doce. Garantía de Contador Público **GDC- 800277**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1046** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **LIGIA MARINA GUTIERREZ MORALES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el veintidós de enero del año dos mil quince y finalizará el veintiuno de enero del año dos mil veinte.

**SEGUNDO:** Enviase el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de enero de año dos mil quince. (f) Elsy Lizethe Marengo Corea. Directora de Asesoría Legal

Reg. 2531 – M. 21057 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 025-2015

#### EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que el Licenciado **DONALD JAVIER TELLEZ GARCIA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **401-110574-0006K**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 301-2008 emitido por el Ministerio de Educación, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil ocho, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintinueve de mayo del año dos mil trece. Garantía de Contador Público **GDC- 800276**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

##### II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva el Colegio

de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1814** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

#### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **DONALD JAVIER TELLEZ GARCIA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el veintidós de enero del año dos mil quince y finalizará el veintiuno de enero del año dos mil veinte.

**SEGUNDO:** Enviase el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil quince. (f) Elsy Lizethe Marengo Corea. Directora de Asesoría Legal

#### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 2640 – M. 56361 – Valor C\$ 190.00

#### ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 075-2014

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013, sus Reformas y su Reglamento con sus Reformas y Adiciones; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad

Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

## II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

## III

Que la entidad denominada: "ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE INSTITUCIONES DE MICRO-FINANZAS (ASOMIF)", por ser parte de las entidades reguladas de conformidad a los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, solicitó y ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley para el respectivo registro ante esta instancia.

### POR TANTO:

De conformidad al artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua,

### ACUERDA:

**PRIMERO:** Procédase a la anotación del Registro de la Entidad denominada: "ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE INSTITUCIONES DE MICRO-FINANZAS (ASOMIF)"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Departamento de Managua.

**SEGUNDO:** La representación legal de esta asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**TERCERO:** La entidad denominada: "ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE INSTITUCIONES DE MICRO-FINANZAS (ASOMIF)"; estará obligada al cumplimiento de la Ley N°849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

**CUARTO:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, sin perjuicio de la emisión de la correspondiente certificación de parte de la instancia de Registro de conformidad a la Ley N° 849.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Noviembre del dos mil catorce. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgado. Ministro de Fomento, Industria y Comercio.**

## MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 3543 – M. 4097626 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MISTO, clase 3 Internacional, Exp. 2013-004793, a favor de ERNESTO CHAMORRO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA., de República de Nicaragua, bajo el No. 2014106740 Folio 45, Tomo 341 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de Agosto, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3544 – M. 4097669 – Valor C\$ 95.00

MARTHA ROSA URTECHO SACASA, Apoderado (a) de ERNESTO CHAMORRO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### AMI

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.

Presentada: nueve de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000079. Managua, doce de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 3545 – M. 409715 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NEUTREX, clase 3 Internacional, Exp. 2013-004794, a favor de ERNESTO CHAMORRO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA., de República de Nicaragua, bajo el No. 2014106741 Folio 46, Tomo 341 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de Agosto, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3546 – M. 4097588 – Valor C\$ 95.00

MARTHA ROSA URTECHO SACASA, Apoderado (a) de PUERTO RICO PHARMACEUTICAL, INC. de Puerto Rico, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### RECOMULIN

Para proteger:  
Clase: 5  
Productos farmacéutico para combatir la diabetes.

Presentada: dieciocho de noviembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004296. Managua, diecinueve de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 003547 – M. 4097812 – Valor C\$ 95.00

MARTHA ROSA URTECHO SACASA, Apoderado (a) de MILLER BREWING INTERNATIONAL, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### MILLER RADLER

Para proteger:  
Clase: 32  
Cerveza; cervezas saborizadas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada: cuatro de diciembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004490. Managua, nueve de diciembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 3548 – M. 4097731 – Valor C\$ 95.00

MARTHA ROSA URTECHO SACASA, Apoderado (a) de ERNESTO CHAMORRO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### RICO

Para proteger:  
Clase: 30  
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Presentada: veintiocho de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003947. Managua, veintinueve de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 3549 – M. 24881 – Valor C\$ 95.00

HUMBERTO CARRION McDONOUGH, Apoderado (a) de The Sherwin-Williams Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### SHER-FLIGHT

Para proteger:  
Clase: 2  
Pinturas, particularmente pinturas para marcar el pavimento.

Presentada: tres de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003593. Managua, seis de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3550 – M. 24881 – Valor C\$ 95.00

HUMBERTO CARRION McDONOUGH, Apoderado (a) de McDonald's Corporation. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### BIG TASTY

Para proteger:  
Clase: 30  
Emparedados, emparedados de carne, emparedados de cerdo, emparedados de pescado, emparedados de pollo, biscochos, pan, pasteles, galletas, chocolate, café, sustitutos del café, té, mostaza, avena, repostería, salsas, condimentos, azúcar.

Presentada: veintidos de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001405. Managua, siete de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3551 – M. 24881 – Valor C\$ 95.00

HUMBERTO I. CARRIÓN MCDONOUGH, Apoderado (a) de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### Cicatricure Regenerex Complex

Para proteger:  
Clase: 3  
Productos cosméticos, productos para el cuidado de la piel, productos para coadyuvar en el proceso de cicatrización y reducción de cicatrices, lociones y cremas capilares, jabones desinfectantes, aceites esenciales.

Presentada: seis de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001559. Managua, veintiséis de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3552 – M. 24881 – Valor C\$ 95.00

HUMBERTO CARRION McDONOUGH, Apoderado (a) de McDonald's Corporation. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

### CREA TU SABOR

Para proteger:  
Clase: 29  
Alimentos preparados de carne, cerdo, pescado y aves de corral, alimentos conservados, frutas y vegetales cocinados, huevos,

quesos, leche y preparaciones de leche, pepinos, postres, papas a la francesa, yogurt y bebidas a base de yogurt; ensaladas de frutas y de vegetales.

Clase: 30

Emparedados, emparedados de carne, emparedados de cerdo, emparedados de pescado, emparedados de pollo, biscochos, pan, pasteles, galletas, chocolate, café, bebidas a base de café, sustitutos del café, té, mostaza, avena, repostería, salsas, condimentos, aderezos para ensalada, helados.

Clase: 32

Bebidas no alcohólicas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, batidos, agua y agua saborizada.

Clase: 43

Servicios de restaurantes.

Presentada: cinco de noviembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004065. Managua, seis de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 3553 – M. 24881 – Valor C\$ 95.00

HUMBERTO CARRION McDONOUGH, Apoderado (a) de McDonald's Corporation. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**McDonald's Angus Premium**

Para proteger:

Clase: 30

Emparedados, emparedados de carne, emparedados de pescado, emparedados de cerdo, emparedados de pollo, galletas, bizcochos, pan, tortas, chocolate, café, sustitutos del café, té, mostaza, avena, pasteles, salsas, condimentos y azúcar.

Presentada: veinticinco de marzo, del año dos mil once. Expediente. N° 2011-000952. Managua, trece de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3554 – M. 720510 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de MED PHARMA SOCIEDAD ANÓNIMA. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**TUSEINA**

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO, CONSISTENTE EN ANTITUSÍGENOS SOLOS.

Presentada: veintiocho de noviembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004423. Managua, uno de diciembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 3555 – M. 6880777 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de WILBUR-ELLIS COMPANY de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**DIFFUSION**

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS PARA SU USO EN AGRICULTURA, PRINCIPALMENTE SUSPENSIONES QUIMICAS PARA SU APLICACIÓN EN ARBOLES, PLANTAS Y PRODUCTOS PARA PREVENIR QUEMADURAS DE SOL.

Presentada: veintiséis de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000251. Managua, veintisiete de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 3556 – M. 6880645 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA (PAINSA) P. I. de la República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SANITISU SANIWIPERS**

Para proteger:

Clase: 16

PARA AMPARAR Y DISTINGUIR: PAÑOS DE PAPEL PARA LIMPIEZA, TRAPOS DE PAPEL PARA LIMPIEZA.

Presentada: dieciséis de diciembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004647. Managua, diecisiete de diciembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 3557 – M. 6880467 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA (PAINSA) P.I. de la República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CAFETERIA**

Para proteger:

Clase: 16

PARA AMPARAR Y DISTINGUIR: PAÑOS DE PAPEL PARA LIMPIEZA, TRAPOS DE PAPEL PARA LIMPIEZA; MAYORDOMO DE PAPEL; SERVILLETAS DE PAPEL, PAÑUELOS DE PAPEL, TOALLAS DE PAPEL, PAPEL HIGIENICO, Y TOALLAS DE PAPEL PARA LA COCINA.

Presentada: dieciséis de diciembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004648. Managua, diecisiete de diciembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 3558 – M. 6880351 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA

(PAINSA) P.I. de la República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### SOFT

Para proteger:  
Clase: 16

PARA AMPARAR Y DISTINGUIR: PAPEL Y ARTÍCULOS DE PAPEL, CARTON Y ARTÍCULOS DE CARTON, PAPELERIA, MATERIAS ADHESIVAS (PARA PAPELERÍA), IMPRESOS, PAPEL HIGIÉNICO, SERVILLETAS DE PAPEL, PAÑALES DESECHABLES, MAYORDOMO DE PAPEL.

Presentada: diecinueve de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002262. Managua, dieciocho de diciembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 3559 – M. 6880262 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de ALGABO S.A. de República de Argentina, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### ROUTE 66

Para proteger:  
Clase: 3

DESODORANTES, ANTITRANSPIRANTES, COLONIAS, ESPUMA PARA AFEITAR, GEL PARA DESPUES DE AFEITARSE, JABON LIQUIDO, TALCO PARA PIES, TALCO PARACUERPO, SHAMPOO, ACONDICIONADOR, CREMA DE PEINAR, ACEITE PARA EL CUERPO, PROTECTOR SOLAR, LOCION CORPORAL, CREMA CORPORAL, SHOWER GEL, GEL PARA DESPUES DE AFEITARSE, DESODORANTE ANTITRANSPIRANTE PARA PIES, GEL CAPILAR, GEL ANTIBACTERIAL, ALCOHOL EN GEL, ENJUAGUE BUCAL, COLONIA, TRATAMIENTO CAPILARES, PERFUMANTE DE TELA.

Presentada: veintisiete de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000289. Managua, veintiocho de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 3560 – M. 6880157 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ACTIVA, S.A. DE C.V. de la República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### PHARMEDIC-FINADOL

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO, ESPECIFICAMENTE ANALGÉSICO.

Presentada: doce de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000098. Managua, trece de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 3561 – M. 502022 – Valor C\$ 95.00

KAREN NATALIA BONILLA GAITAN, Apoderado (a) de Holcim Ltd de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### LafargeHolcim

Para proteger:  
Clase: 1

Productos químicos para la industria y la ciencia, incluidos productos químicos para la industria del cemento y hormigón; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria.

Presentada: tres de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003602. Managua, seis de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3562 – M. 24535 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Mas en cada momento, clase 34 Internacional, Exp. 2014-002022, a favor de British American Tobacco (Brands) Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015108021 Folio 232, Tomo 345 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de Enero, del 2015. Registrador.

Reg. 3563 – M. 24705 – Valor C\$ 95.00

MIRNA IVETTE ALEMAN DELGADO, Apoderado (a) de Nissan Chemical Industries, Ltd. de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### GINGA

Para proteger:  
Clase: 5

Herbicidas; insecticidas; fungicidas; preparaciones para la destrucción de malas hierbas y animales dañinos.

Presentada: dieciocho de diciembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004676. Managua, dieciocho de diciembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 3564 – M. 24681 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios OPKO, clase 42 Internacional, Exp. 2012-003676, a favor de Opko Health, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014102697 Folio 216, Tomo 325 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diez de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 003579 – M. 6720583 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de MED PHARMA SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### GADYSEN

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO, CONSISTENTE EN ANTIDEPRESIVOS INHIBIDORES DE LA RECAPTURA DE SEROTONINA Y NORADRENALINA.

Presentada: veintiocho de noviembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004422. Managua, uno de diciembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 3565 – M. 24855 – Valor C\$ 435.00

CARLOS ANTONIO ALVAREZ RODRIGUEZ, Apoderado (a) de Armando José Icaza González de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501,030101 y 260101

Para proteger:

Clase: 43

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

Presentada: diecisiete de noviembre, del año dos mil catorce. Expediente. 2014-004271. Managua, diecisiete de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 3566 – M. 6720460 – Valor C\$ 435.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de FIDEOS PRECOCIDOS DE COSTA RICA, S.A de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### INSERTAR LOGO

Descripción y Clasificación de Viena: 260407, 260415, 270508 y 270525

Para proteger:

Clase: 30

PASTAS DE TRIGO Y ARROZ, PRECOCIDAS E INSTANTANEAS EN DIFERENTES PRESENTACIONES.

Presentada: veintiocho de noviembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004421. Managua, uno de diciembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 3567 – M. 24536 – Valor C\$ 435.00

FRANCISCO ORTEGA GONZÁLEZ, Apoderado (a) de British American Tobacco (Brands) Limited, de Reino Unido, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



DRAGON IMPERIAL

Descripción y Clasificación de Viena: 260401, 270508, 270512, 270523, 100101, 100105 y 100110

Para proteger:

Clase: 34

Cigarrillos; tabaco; productos de tabaco; encendedores; cerillos; artículos para fumadores.

Presentada: nueve de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000075. Managua, veintiocho de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 3568 – M. 24560 – Valor C\$ 485.00

### SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2013-000053

(22) Fecha de presentación: 12/06/2013

(71) Solicitante:

Nombre: DENNIS PATRICK STEEL

Dirección: Bullermannshof 21 47441 Moers, Alemania

Inventor (es):

DENNIS PATRICK STEEL

(74) Representante / Gestor(a) Oficioso(a)

Nombre: DARLISS MARCELA GORDON ARANA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Alemania

(32) Fecha: 03/08/2011, 02/02/2011 y 13/12/2010

(31) Número: 10 2011 10 9217.3, 10 2011 010 177.2 y 10 2010 054 365.9

(54) Nombre de la invención:

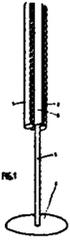
SISTEMA DE DOBLE TURBINA QUE SIGUE EL VIENTO/ AGUA (SEGUIDOR DEL VIENTO) PARA ENERGÍA DEL VIENTO Y/O DEL AGUA

(51) Símbolo de clasificación (IPC<sup>7</sup>):

F03D 3/02; F03D 3/04; F03D 3/00; F03D 3/06.

(57) Resumen:

Un sistema de turbina para energía del viento y/o del agua se caracteriza por que dos turbinas (1, 2) radiales que se alinean juntas y paralelas, se disponen con un eje de rotación vertical, estando dichas turbinas radiales conectadas entre sí y siendo capaces de tener movimiento pivotante sobre un eje (15) de pivote paralelo a los ejes (18) de turbina, en el que el eje de pivote y un distribuidor (3) de viento en forma de V se posicionan fuera de la línea de conexión entre los ejes de turbina y ambos en el mismo lado de la línea de conexión.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 15 de Diciembre de 2014. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador Suplente.

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 3851 – M. 25612 – Valor C\$ 95.00

#### INVITACION

El Instituto Nicaragüense de Turismo INTUR, entidad descentralizada del Poder Ejecutivo a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, invita a las Personas Naturales y Jurídicas, autorizadas e inscritos en el Registro de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para la **Licitación Selectiva No. 001/01/2015 “Elaboración y serigrafía de 7670 camisetas serigrafiadas para actividades de promoción nacional.**

Para obtener el pliego pueden visitar el portal: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) y bajar el PBC a partir del día Miércoles 18 de Febrero del 2015 o bien pasar por la Oficina de Adquisiciones para su respectiva compra, que cita del Hotel Crowne Plaza 1c. sur, 1c. al oeste.

Managua, 16 de Febrero del 2015.

(f) Lic. Estebana Benavidez. Resp. Unidad de Adquisiciones (a.i)

### INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 3772 – M. 25290 – Valor C\$ 145.00

#### CONVOCATORIA A LICITACION LICITACIÓN SELECTIVA N° 04-2015

“Compra de Materiales y Herramientas de Mano de Obra.”

1) La División de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución Administrativa de Inicio N° 09-2015 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a presentar ofertas para la Compra de Materiales y Herramientas de Mano de Obra.

2) Los Bienes antes descrito son financiados con fondos propios.

3) Los Bienes serán entregados en Inatec Central en un plazo de Doce Meses (1 año), contados a partir de la fecha establecida en el Contrato.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, el día 17 de Febrero 2015, de las 08:00 am a las 05:00 pm, previo pago no reembolsable de C\$300.00 (Trescientos Córdoba Netos), en el área de Tesorería del Inatec frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja; el plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta.

6) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley N° 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto N° 75-2010 “Reglamento General”.

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la sala de Conferencia de la División de Adquisiciones ubicada en Modulo T, Planta Alta, a más tardar el día 02 de Marzo del año 2015 a las 10:00 a.m. en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir.

8) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

10) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del 3% del precio total de la oferta.

11) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art. 11 LCASP) y demás documentos de Representación de acrediten su elegibilidad.

12) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día 23 de Febrero del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día 25 de Febrero 2015, en horario laboral.

13) Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la **División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta.** Teléfono (s): 2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018. Correo electrónico: [dmendoza@inatec.edu.ni](mailto:dmendoza@inatec.edu.ni) / [emquiros@inatec.edu.ni](mailto:emquiros@inatec.edu.ni)

Managua 16 de Febrero del 2015.

(F) Lic. Darling Zuyen Mendoza Chavarría. Directora de Adquisiciones. INATEC

Reg. 3773 – M. 25291 – Valor C\$ 145.00

**CONVOCATORIA A LICITACION  
LICITACIÓN SELECTIVA N° 08-2015  
“CONTRATACION DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO  
PARA LA FLOTA VEHICULAR”**

1) La División de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución Administrativa de Inicio N° 13-2015 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la “CONTRATACION DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR”

2) Los Servicios antes descritas son financiadas con fondos propios provenientes de Inatec.

3) Los Servicios objeto de esta contratación deberán ser ejecutadas en el Taller ganador y la vigencia del Contrato es a partir de la fecha en que es firmado y finaliza hasta agotar el monto

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, el día 17 y 18 de Febrero del 2015, de las 08:00 am a las 05:00 pm, previo pago no reembolsable de C\$ 300.00 (Trescientos Córdobas Netos), en el área de Tesorería del Inatec frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja.

6) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley N° 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto N° 75-2010 “Reglamento General”.

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la sala de Reunión de la División de Adquisiciones ubicada en Modulo T, Planta Alta, a más tardar el día 26 de Febrero del año 2015 a las 11:00 a.m. en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir.

8) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

10) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del 3% del precio total de la oferta.

11) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art. 11 LCASP) y demás documentos de Representación de acrediten su elegibilidad.

12) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día 19 de Febrero del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día 23 de Febrero del 2015, en horario laboral.

13) Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta. Teléfono (s): 2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018. Correo electrónico: [dmendoza@inatec.edu.ni](mailto:dmendoza@inatec.edu.ni) / [kmejia@inatec.edu.ni](mailto:kmejia@inatec.edu.ni) / [aolivas@inatec.edu.ni](mailto:aolivas@inatec.edu.ni)

Managua 16 de Febrero del 2015.

(F) Lic. Darling Zuyen Mendoza Chavarría. Directora de Adquisiciones. INATEC

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES**

Reg. 3853 – M. 25662 – Valor C\$ 95.00

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE DEPORTES**

**AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA No. 003-2015  
PROYECTO: “ADQUISICION DE MATERIAL  
DEPORTIVO Y DE PREMIACION PARA DEPORTES  
COMUNITARIOS (DIFERENTES DISCIPLINAS)”**

1. El Instituto Nicaragüense de Deportes, invita a participar a las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en presentar ofertas selladas para la Licitación Selectiva No. 003-2015 Proyecto “ Adquisición de material deportivo y de premiación para deportes comunitarios (Diferentes Disciplinas)”.

2. Que el objeto de la contratación consiste adquirir los materiales tanto deportivos como de premiación para realizar la VI Liga Comunitaria Rural, en 38 comunidades del país, con 3 deportes en las categorías: infantil, juvenil y mayor, para que la población de bajos recursos tenga una sana recreación en su tiempo libre.

3. En el Programa Anual de Contrataciones Generales correspondiente al periodo dos mil quince de esta Institución se encuentra publicado la contratación por Licitación Selectiva del Proyecto: “Adquisición de material deportivo y de premiación para deportes comunitarios(Diferentes Disciplinas).

4. Este servicio es financiado con Fondos de la Dirección de Deportes, Departamento Deporte Comunitario 2015.

5. Los Oferentes que deseen participar deberán adquirir el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la Oficina de Tesorería del IND, situada en las Instalaciones del Instituto Nicaragüense de Deportes ubicada de la Rotonda El Gueguense 500 mts. Al Sur, Antigua Hacienda El Retiro. Se entregará previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del oferente interesado, estará a la venta del 11 al 18 de febrero

del año 2015 en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., de acuerdo a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011.

6. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de C\$ 600.00 (Seiscientos córdobas netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Oficina de Tesorería del IND.

7. Toda la información relativa a la presente Licitación se encuentra publicada en el portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) para su conocimiento.

8. La reunión de Homologación acerca del Pliego de Bases y Condiciones se realizara el día 13 de febrero del año 2015 a las 9:30 a.m. en la Oficina de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Deportes.

9. Las ofertas deberán ser entregadas en idioma español, con sus precios en córdobas, en la Oficina del Instituto Nicaragüense de Deportes, a más tardar el día 19 de febrero del año 2015 a las 2:00 pm.

Dado en la Ciudad de Managua a los once días del mes de febrero del año dos mil quince.

(f) **Arq. Marlon Alberto Torres Aragón. DIRECTOR EJECUTIVO IND**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE  
DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

Reg. 3843 – M. 25515 – Valor C\$ 95.00

**AVISO DE PUBLICACION DEL PROGRAMA  
ANUAL DE CONTRATACIONES 2015**

El Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados INAA, ENTE REGULADOR, en cumplimiento del artículo 20 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley No. 737) Informa a proveedores y Público en General que el Programa Anual de Contrataciones 2015 se encuentra publicado y disponible en el Portal Único de contrataciones: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

(f) **Carlos E. Schutze. Presidente Ejecutivo. INAA ENTE REGULADOR**

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

Reg. 2642 – M. 56331 – Valor C\$ 1,160.00

**CERTIFICACIÓN**

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:**

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

**ACUERDO MINISTERIAL No-049-DM-524-2014**

**CONSIDERANDO**

I

Que con fecha veintiocho de octubre del año dos mil trece, el señor **JIMMY MAURICIO ESPINOZA SOLIS**, mayor de edad, administrador de empresas, de éste domicilio, con cédula de identidad número cero, cero, cuatro, guión, uno, cuatro, cero, siete, ocho, siete, guión, cero, cero, letra X (004-140787-0000X), presentó **SOLICITUD** para que se le otorgara una **CONCESIÓN MINERA** en un lote que denominaron **LA CUESTA**, con una superficie de treinta y siete punto setenta y cinco hectáreas, (37.75 has), ubicado en el municipio de Ciudad Sandino del departamento de Managua.

II

Que en cumplimiento al artículo 15 del Decreto No. 316 “Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales”, el solicitante cuenta con la capacidad técnica y financiera necesaria para iniciar y llevar a término los trabajos correspondientes.

III

De conformidad con Dictamen emitido por el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, la solicitud de concesión del lote **LA CUESTA** tenía traslapes con una solicitud de concesión minera previamente presentada. Una vez eliminado dicho traslape el área queda con una superficie disponible de treinta y seis punto setenta y cinco hectáreas (36.75) cumpliendo de esta forma con los requisitos catastrales definidos en la Ley.

IV

Que en cumplimiento al artículo 35 del Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de Julio 2011 del Decreto 119/2001, Reglamento de la Ley No. 387, según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del 12 de septiembre del año 2012, del Decreto No. 119-2001, “Reglamento a la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, publicado en La Gaceta No. 4 del 7 de enero del año 2002, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, se pronunció técnicamente sobre la solicitud de Concesión, según consta en Dictamen Técnico Número 001-MVCM-01-2014 NM de fecha doce de febrero del año dos mil catorce, en el que indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

V

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley N° 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, publicada en la Gaceta No. 151 del 13 de agosto del 2001, se consultó la solicitud al Consejo Municipal de Ciudad Sandino, según consta en comunicación de fecha veinticinco de febrero del año dos mil catorce, el cual se pronunció **POSITIVAMENTE** mediante Certificación 1038/2014 de fecha veinte de marzo del año dos mil catorce.

**POR TANTO:**

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”, su Reglamento y el Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, a la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

**ACUERDA:**

**PRIMERO: OTÓRGUESE** al señor **JIMMY MAURICIO ESPINOZA SOLIS** una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **LA CUESTA**, con una superficie de **TREINTA Y SEIS PUNTO SETENTAY CINCO HECTÁREAS, (36.75 HAS)**, ubicado en el municipio de Ciudad Sandino del departamento de Managua, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	572495	1344405
2	572599	1344405
3	572599	1344365
4	572627	1344365
5	572627	1344334
6	572666	1344334
7	572666	1344249
8	572709	1344249
9	572709	1344155
10	572820	1344155
11	572820	1343950
12	572285	1343950
13	572285	1344000
14	572000	1344000
15	572000	1344500
16	572495	1344500

**DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL**

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
MANAGUA	Ciudad Sandino	36.75

**SEGUNDO:** El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, pagará el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual

será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8.- Previo a la realización de cualquier actividad minera, el concesionario deberá solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, el concesionario deberá permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superara el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18

de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

12.- Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13.- De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

14.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

15.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

**TERCERO:** Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

**CUARTO:** El concesionario minero deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de cuatro años contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas. Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil catorce.- (f).- **EMILIO RAPACCIOLLI B.-Ministro.-** Managua, 16 de mayo del 2014.- Ing. Carlos Zarruk Pérez. Director General de Minas. Ministerio de Energía y Minas. Su Despacho. Ref: Aceptación de Acuerdo Ministerial 049-DM-524-2014. Estimado Ingeniero Zarruk: Conforme a misiva del 05 de mayo del presente año, referente a la aceptación del Acuerdo Ministerial No. 049-DM-524-2014 de fecha veintiocho de abril del año 2014, para el otorgamiento de concesión minera sobre el lote denominado LA CUESTA, con una superficie de 36.75 hectáreas, ubicado en el municipio de Ciudad Sandino del departamento de Managua, deseo expresarle que acepto íntegramente el presente acuerdo ministerial. Así mismo hago entrega de C\$11,000.00 córdobas en timbres fiscales. Por lo tanto y de acuerdo a los procedimientos correspondientes según la Ley de Minas, Ley 387 y su Reglamento, solicito se emita la certificación del respectivo título. Solo me resta expresarle mis cordiales saludos y desearle éxitos en sus funciones. Muy cordialmente, Jimmy Mauricio Espinoza Solís. **Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil catorce.- Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) Maritza Castillo Castillo. Directora de Administración y Control de Concesiones. Dirección General de Minas. Ministerio de Energía y Minas**

Reg. 002643 - M. 56384 - Valor C\$ 1,160.00

#### CERTIFICACIÓN

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y**

**MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:**

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

**ACUERDO MINISTERIAL No. 130-DM-590-2014**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que con fecha veintidós de septiembre del año dos mil catorce, la señora Alina Hidalgo Ramírez, mayor de edad, de nacionalidad costarricense y de éste domicilio, cédula de residencia número letra D, cero, cero, cero, uno, cuatro, cinco, cero, cero, (D00014500), en calidad de apoderada general debidamente acreditada por la empresa **CORPORACIÓN MYS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 510, páginas 265-287, Tomo 14 del Libro de Registro de Sociedades y Número 7327, paginas 236-239, Tomo 27 del Libro de Personas del Registro Público del Departamento de Rivas, **SOLICITÓ AUTORIZACION PARA CEDER TOTALMENTE** los derechos de su **CONCESIÓN MINERA** sobre el lote denominado **EL GARABATO**, el cual tiene una superficie de doscientas hectáreas (200.00 has), ubicado en el Municipio de Tola del Departamento de Rivas, a la empresa **AGRENIC, COMPLEJO INDUSTRIAL NINDIRI, SOCIEDAD ANONIMA**.

**II**

Que dicha Concesión fue otorgada a la empresa mediante Acuerdo Ministerial No. **246-RN-MC/2002** de fecha dieciocho de octubre del año dos mil dos.

**II**

Que el concesionario ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en el Título de la concesión minera anteriormente relacionada, según consta en Certificado de Cumplimiento de Obligaciones No. **CN-026-10-2014** de fecha seis de octubre del año dos mil catorce, emitido por la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, el cual concluye que el concesionario está solvente con sus obligaciones tributarias, técnicas y ambientales.

**IV**

Que la solicitud de cesión de derechos fue presentada ante la oficina competente de éste Ministerio y habiéndose cumplido con todos los requisitos, la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía, autorizó la Cesión de Derechos mediante comunicación de fecha cuatro de noviembre del año dos mil catorce.

**V**

Que habiéndose presentado la respectiva Escritura de Cesión de Derechos consistente en el Testimonio de **Escritura Pública Número SESENTA Y OCHO (68).- CESIÓN DE DERECHOS DE CONCESIÓN MINERA NO METÁLICA**, autorizada en la ciudad de Managua el día once de noviembre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Mariano Rodolfo Canales Rodríguez, mediante la cual la empresa **CORPORACIÓN M Y S DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, cede y traspasa totalmente a la empresa **AGRENIC, COMPLEJO INDUSTRIAL NINDIRI, SOCIEDAD ANONIMA**, todos y cada uno de los derechos derivados de la concesión minera sobre el

lote denominado **EL GARABATO**, el cual tiene una superficie de doscientas hectáreas (200.00 has), ubicado en el Municipio de Tola del Departamento de Rivas.

**POR TANTO**

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y la Ley del Digesto Jurídico Energético 2011; La Gaceta, Diario Oficial, No 174 del doce de septiembre de este año 2012, que consolida la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento.

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Habiéndose cumplido con los procedimientos y trámites para una cesión y estar expresada en Escritura Pública de Cesión de Concesión Minera, **DECLARESE** como **NUEVO TITULAR** de los Derechos de Concesión Minera sobre el lote denominado **EL GARABATO**, el cual tiene una superficie de **DOSCIENTAS HECTÁREAS (200.00 HAS)**, ubicado en el Municipio de Tola del Departamento de Rivas, a la empresa **AGRENIC, COMPLEJO INDUSTRIAL NINDIRI, SOCIEDAD ANONIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 2087, páginas 510-533, Tomo 56 del Libro Segundo Mercantil y Número 7718, paginas 281-283, Tomo 20 del Libro de Personas del Registro Público del Departamento de Masaya. Dicho lote se encuentra definido por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

VERTICES	NORTE	ESTE
1	1.261.500	619.000
2	1.261.500	620.000
3	1.263.500	620.000
4	1.263.500	619.000

**DESGLOCE DE AREA MUNICIPAL**

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	AREA (has)
RIVAS	Tola	200.00

**SEGUNDO:** El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad las disposiciones contenidas en la Ley Especial sobre Exploración y Exploración de Minas, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, pagará el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de los Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año

por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberá pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8.- Previo a la realización de cualquier actividad minera, el concesionario deberá solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, el concesionario deberá permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

12.- De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

13.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

15.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

**TERCERO:** Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

**CUARTO:** El concesionario minero deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no

mayor de cuatro años contados a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

El término de duración de la presente Cesión Total de Derechos corresponde al remanente de la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 246-RN-MC/2002 de fecha dieciocho de octubre de año dos mil dos.

La Certificación de este Acuerdo constituirá el título para el nuevo concesionario. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días, so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, debiendo remitir copia del Ministerio de Energía y Minas.

Se deja sin ningún efecto legal el Acuerdo Ministerial No. 246-RN-MC/2002 de fecha dieciocho de octubre de año dos mil dos, salvo lo relacionado al fin de su vigencia. Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f).- **EMILIO RAPPACCIOLI B.-Ministro.-** Veracruz, Nindirí, 19 de diciembre 2014. Ing. Carlos Zarruk. Director General de Minas. Ministerio de Energía y Minas. Su Oficina. Ref: Aceptación de Acuerdo Ministerial No. 130-DM-590-2014. Estimado Ing. Zarruk: Por este medio le comunico que AGRENIC-Complejo Industrial Nindirí, S.A., acepta íntegramente el contenido del Acuerdo Ministerial No. 130-DM-590-2014 donde se le nombra como nuevo titular del lote minero denominado El Garabato con una superficie de 200 hectáreas, por lo que solicitamos se proceda a emitir la certificación del respectivo título. En espera de su atención a la presente, le saludo.- Muy atentamente. Ing. Reynerio Romero Cruz. Representante legal AGRENIC.- - **Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación.** (f) Maritza Castillo Castillo. Directora de Administración y Control de Concesiones. Dirección General de Minas. Ministerio de Energía y Minas.

#### **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Reg. 002641 – M. 56274 – Valor C\$ 580.00

#### **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Resolución Administrativa No. 165– 2014

#### **CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUA SUBTERRÁNEA E**

#### **INSCRIPCIÓN DE UN (01) POZO A NOMBRE DEROBERT JAMES RUSSELL ERRICO**

El suscrito Director General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60 y 100 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; Resolución Administrativa No. 156-2014, emitida a las cuatro y cinco minutos de la tarde del once (11) de diciembre del año dos mil catorce (2014); y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

#### **CONSIDERANDO**

I

Que con fecha del trece (13) de marzo del año dos mil trece (2013), el señor Marlon José Flores Padilla, en su calidad de Apoderado General de Administración del señor Robert James Russell Errico, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de inscripción de un (01) pozo y concesión para el aprovechamiento de agua subterránea para uso de consumo humano a través de la construcción de un sistema de abastecimiento para veintitrés (23) viviendas construidas en la localidad de Salinas Grandes, Municipio de León, Departamento de León, dentro de la Sub-cuenca Estero Ciego, perteneciente a la Cuenca No. 64, denominada Entre V. Cosigüina y R. Tamarindo; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: 519885E – 1356633N; y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 4,905.36m<sup>3</sup>. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: *a)* Formulario de Solicitud de Derechos de Uso de Agua para Jurídica – ANA; *b)* Fotocopia certificada de cédula de identidad número 401-220565-0003E, a nombre de Marlon José Flores Padilla; *c)* Fotocopia certificada de Pasaporte número BA344290, a nombre de Robert James Russell Errico; *d)* Fotocopia certificada de cédula de residencia nicaragüense número D00010733, a nombre de Robert James Russell Errico; *e)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número siete (07) Poder General de Administración otorgado a favor de Marlon José Flores Padilla y autorizado el ocho de noviembre del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Francisco Javier Navarro Martínez; *f)* Fotocopia de Planos de la propiedad con número catastral 2852-4-07-000-00100; *g)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número dos (02), Compra Venta de Lotes de Terreno, autorizada el diecinueve de abril del año dos mil siete, ante los oficios notariales de Magda Irene del Carmen Cuadra Pérez; *h)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número uno (01), Desmembración y Compra Venta de Lote de Terreno con Servidumbre de Paso, autorizada el tres de enero del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Marlon José Flores Padilla; *i)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número un mil quinientos veintitrés (1,523), Desmembración y Compra Venta de Lote de Terreno con Servidumbre de Paso, autorizada el veintitrés de diciembre del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Marlon José Flores Padilla; *j)* Fotocopia certificada de Carta de No objeción, emitida por la Dirección de Gestión Ambiental de la Alcaldía Municipal de León; *k)* Fotocopia certificada de Constancia de Inspección emitida por la Comisión Ambiental de Salinas Grande del Municipio de León; *l)* Fotocopia de constancia de No Objeción del Comité de Agua Potable y

Saneamiento de la Comarca Salinas Grande, Municipio de León; y *m*) Estudio Hidrogeológico.

## II

Que con fecha del diecinueve (19) de diciembre del año dos mil catorce (2014), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico-Jurídico mediante el cual se concluyó que de acuerdo a la calidad y cantidad de agua solicitada, así como la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado, técnicamente la solicitud de concesión para aprovechamiento de agua subterránea e inscripción de un (01) pozo es procedente.

## III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

## IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que *"...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes..."*; por lo que, el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, sólo podrá realizarse previa expedición del Título de Concesión otorgado por ésta Autoridad.

## V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: *"... la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten..."*. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: *"Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes"*.

## VI

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley No. 620, la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que las aguas utilizadas para uso de consumo humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad para el Estado Nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso, por lo que, una vez analizada y verificada la documentación e información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, **ÉSTA AUTORIDAD;**

**POR TANTO, RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas al señor **ROBERT JAMES RUSSELL ERRICO**, en su calidad de Persona Natural.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

SUB-CUENCA / CUENCA /	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LA PRESA		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO (M <sup>3</sup> /AÑO)
		E	N	
Estero Ciego / No. 64, Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo	León / León	519885	1356633	4,905.36

**SEGUNDO: INFORMAR** al señor **ROBERT JAMES RUSSELL ERRICO** que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **DIEZ (10) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010. Una vez vencida la vigencia de la presente concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

**TERCERO: INFORMAR** al señor **ROBERT JAMES RUSSELL ERRICO** que la presente concesión quedará sujeta a:

1. La instalación de un medidor de caudales en el pozo, debiendo llevar los registros mensuales de extracciones y remitir los datos anualmente ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
2. La realización y presentación ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA) de un informe anual que contenga:
  - a) Pruebas de bombeo;
  - b) Análisis de calidad de agua en los cuales se incluyan parámetros físico-químicos y bacteriológicos; y
  - c) Monitoreos de niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea, con la finalidad de evaluar el comportamiento del acuífero.
3. El establecimiento de un área restringida alrededor del pozo para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas; y
4. Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

**CUARTO: INFORMAR** al señor **ROBERT JAMES RUSSELL ERRICO** que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, *"Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua"*, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

**QUINTO:** Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días

después de publicada en un (01) diario de mayor circulación nacional, la cual correrá a cargo del solicitante, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve y cincuenta y cinco minutos de la mañana del veintidós de diciembre del año dos mil catorce. (f) Cro. Rodolfo José Lacayo Ubau, MSc. Director General de Concesiones. Autoridad Nacional del Agua.

### SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 3850 – M. 25429 – Valor C\$ 95.00

#### GURDIÁN S, A DE IMPRESIONES

CITACIÓN JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. “Gurdián Sociedad Anónima de Impresiones” cita para Junta General Extraordinaria de Accionistas a todos los propietarios de acciones, el día doce de marzo del 2015, a las tres de la tarde en el local de la empresa. Tema a tratar: actualización de registro de accionistas.

(f) Adolfo González Zelaya, Secretario de la Junta Directiva.

### UNIVERSIDADES

#### TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 1912 – M. 17742– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 18, Partida 3,985, Tomo XXI, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:

JOSE ANTONIO HERNANDEZ PAVON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de noviembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón. El Vicerrector e la Universidad Msc. Gregorio Felipe Aguirre

Es de conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. León, quince días del mes de noviembre del año dos mil catorce. (f) Msc. Antonio Sarria Jiron Secretario General Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 1913 – M. 83325 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número: 1370, Folio: 045 , tomo 001 , del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad , que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

**RAQUEL DEL SOCORRO FIGUEROA HERRERA**, natural de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los uno días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretaria General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 01 días del mes de diciembre de 2014. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. 1914 – M. 17825– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la página 158, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COMERCIO – POR CUANTO:**

**YESENIA DEL CARMEN ORTÍZ**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece día del mes de diciembre del año dos mil trece.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme; Managua, 13 de diciembre del 2013. (f) Lic. Janet Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 1115 – M. 15737 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 431, tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**BRENDA MARIA MONCADA VARGAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada**

en **Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R”.

Es conforme, Managua, 9 de diciembre del 2008. (f) Directora.

Reg. 0962 – M. 15496 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 38, tomo XII, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**REBECA DAVID VEGA MARTÍNEZ** Natural de Nicaragua con cedula de identidad 001-121092-0026M, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 6 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 2481 – M. 20511 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 047; Número: 0485; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**MARBELY DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ ESPINOZA.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Psicología Clínica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de noviembre del año 2014. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, lunes, 05 de enero de 2015. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2482 – M. 20585 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 164; Número: 3517; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**NEFALÍ IZAGUIRRE PINEDA.** Natural de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Psicología Clínica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 06 días del mes de enero del año 2014. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 19 de febrero de 2014. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2483 – M. 20578 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 044; Número: 0453; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**LINO ANTONIO CAÑADA PINEDA.** Natural de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Inglés**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de noviembre del año 2014. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 09 de diciembre de 2014. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2484 – M. 20573 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 164; Número: 3511; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**LEBIS ALBERTO PINEDA ESPINOZA.** Natural de San Juan de Limay, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Psicología Clínica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 06 días del mes de enero del año 2014. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 19 de febrero de 2014. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2485 – M. 20679 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 057; Número: 0561; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**ELIA VANESSA IGLECIAS ACUÑA.** Natural de Condega, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de enero del año 2015. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 15 de enero de 2015. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2486 – M. 20898 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 020; Número: 0106; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**ÁLVARO ISMAR ESCALANTE ROSALES.** Natural de Waslala, Región Autónoma Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Ingeniero en Gerencia Agropecuaria.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de octubre del año 2014. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, lunes, 03 de noviembre de 2014. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2487 – M. 20909 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 31, Partida 3,418, Tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

**SLILMA KASBRIKA GOMEZ CAMPOS,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo con Énfasis en Publicidad”.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinticinco días del mes de enero del año dos mil catorce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector de la Universidad.

Reg. 2488 – M. 20417 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 83, Partida 3,522, Tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

**JICELDA ISAYANA MORALES SUAREZ,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia”.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinticinco días del mes de enero del año dos mil catorce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector de la Universidad.

Reg. 2489 – M. 20743 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 91, Página 46, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

**EMILE IVÁN OLIVIERI BALTODANO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, diecisiete del mes de diciembre del dos mil catorce. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecisiete del mes de diciembre de dos mil catorce. (f) Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2490 – M. 20764 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 841, Página 21, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

**ALMA LUCRECIA ACEVEDO ROMERO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración Educativa**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, doce del mes de diciembre del dos mil doce. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce del mes de diciembre de dos mil doce. (f) Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2491 – M. 20591 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 208, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación y Humanidades, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA**

**NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**SHEyla PATRICIA AGUIRRE VELÁSQUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Profesora de Educación Media en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortes Marchena. El Vice-rector Académico, Lic. Omar Antonio Castro.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil doce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 2492 – M. 20737 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 134, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Derecho, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**JULIO CÉSAR MARTÍNEZ BOJORGE**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciado en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortes Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 2493 – M. 20526 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 598, Partida No. 300, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**GRISELDA DEL CARMEN MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. 2494 – M. 20593 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 71, Página No. L-37, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**YUBELKA JOSEFA LOÁISIGA ROMERO**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año 2012. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 2495 – M. 668614 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. Folio No.75, Partida No. 149, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**TANIA LUCÍA PARRALES MENDIETA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría**

**Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil ocho. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 2496 – M. 20517 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 3265, Folio 991, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

**LILLIAM AUXILIADORA MOSES NÚÑEZ**. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadeo**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil catorce. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, siete de enero del 2015. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2497 – M. 20686 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 3444, Folio 1038, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

**EXMARA AUXILIADORA LÓPEZ BEJARANO**. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil catorce. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, siete de enero del 2015. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2498 – M. 20761 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 3419, Folio 1032, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

**GEMA DEL CARMEN CRUZ RAMOS.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil catorce. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, veinte de enero del 2015. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg.2499 – M. 20666 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 1415.1, Tomo No. 06, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Comercio Internacional, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”.** **POR CUANTO:**

**DARLING RAQUEL RODRÍGUEZ ORTEGA,** Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Comercio Internacional.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los trece días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los tres días del mes de diciembre del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 0390, Tomo No. 01, del libro de

registro de Títulos Especialización Dirección de Marketing, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”.** **POR CUANTO:**

**DARLING RAQUEL RODRÍGUEZ ORTEGA,** Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección de Marketing.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los trece días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. 2500 – M. 20647 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 398, Tomo No. 08, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administrativas de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”.** **POR CUANTO:**

**JARVIER ANTONIO FUENTES MORA,** Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administrativas de Empresas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. 2501 – M. 20942 – Valor C\$190.00

#### CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Doctor en Medicina** presentada por **MAURICIO RAFAEL GARCÍA MONCADA,** de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina Ciudad de la Habana, Cuba 24 de julio del 2009 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el

Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua.

#### CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veintidós, del veintiocho de octubre del año dos mil once, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Doctor en Medicina** de **MAURICIO RAFAEL GARCÍA MONCADA**. Habiendo dictaminado favorablemente la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarlo, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, uno de noviembre del año dos mil once. (f) Jaime López Lowery, Secretario General.

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua), certifica que: El título de **Doctor en Medicina**, de **MAURICIO RAFAEL GARCÍA MONCADA**, y el certificado de Incorporación fueron Registrado en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 86, Folio, 95,96, Tomo, V, Managua 16 de diciembre del 2011.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil once. (f) Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. 2502 – M. 20556 – Valor C\$190.00

#### CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Doctor en Medicina** presentada por **ELVIN ANTONIO QUINTERO GALEANO**, cédula de identidad No. 161-160985-0004L, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina, Ciudad de la Habana, Cuba, 23 de julio de 2010 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua.

#### CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número dieciocho, del siete de septiembre del año dos mil doce, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Doctor en Medicina** de **ELVIN ANTONIO QUINTERO GALEANO**. Habiendo dictaminado favorablemente la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarlo, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil doce. (f) Jaime López Lowery, Secretario General.

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua), certifica que: El título de **Doctor en Medicina**, de **ELVIN ANTONIO QUINTERO GALEANO**, cédula de identidad No. 161-160985-0004L, y el certificado de Incorporación fueron Registrado en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 403, Folio, 449, Tomo, V, Managua 19 de noviembre del 2012

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de noviembre del dos mil doce. (f) Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. 2503 – M. 20890 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que en la Página 1643, Tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”**. **POR CUANTO:**

**ANANIAS ISMAEL MARTÍNEZ HODGSON**. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 03 días del mes abril del año 2014. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme, Bluefields, 06 de mayo del año 2014. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg.2504 – M. 20515 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 251, Asiento N° 542, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**AMPARO DEL CARMEN VALLE OROZCO**. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil catorce. Lic. Everth B. Rivas Bejarano, Rector. Ing. Manuel A. Alemán González, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil catorce. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico

Reg. 2505 – M. 56049 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 027, Tomo 1, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA**”. **POR CUANTO:**

**ALESKA TATIANA DAVILA BALMACEDA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 07 de agosto del 2014. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 2506 – M. 20429 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número: 1372, Folio: 045, tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

**MARTHAGARCIA MEDINA**, natural de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los uno días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretaria General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 01 días del mes de diciembre de 2014. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. 2507– M. 20567 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida N° 182, Folio 005, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente

a la Carrera de Licenciatura en Administración de Empresas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

**ANABEL EUGARRIO PÉREZ**, Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas inherentes a su grado / que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de noviembre del año 2014. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. El Decano: Lic. Consuelo Ortega Navas.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 2509 – M. 20730– Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página ciento setenta y nueve, tomo uno, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

**FRANCISCO JAVIER SALAZAR CARMONA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencias Económicas. Administrativas y Finanzas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme. Managua diez días de diciembre del año dos mil catorce. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página setenta y seis, tomo uno, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU “Educação para el Desarrollo Humano” La Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas, Otorga el presente Diploma de POSTGRADO “ Planificación , Formulación, Evaluación y Administración de Proyectos”**

A: FRANCISCO JAVIER SALAZAR CARMONA. Impartido del quince de junio al doce de octubre del año dos mil catorce, con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil catorce. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua diez de diciembre del año dos mil catorce. Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. 2659 – M. 56397 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 227, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

**JOSELING ALICIA ZELAYA CASTILLO.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-061091-0000J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 8 de agosto del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 2660 – M. 56261 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 42, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

**GERÓNIMA RAQUEL BONILLA PALACIOS.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 043-221186-0001B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 17 de marzo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 2661 – M. 56340 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 230, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

**KATHERINE MASSIEL MUÑOZ PARRALES.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 561-171292-0007E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con Orientación en Materno Infantil.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 22 de agosto del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 2662 – M. 56403 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 441, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

**CAROLINA DEL CARMEN RUIZ NARVÁEZ,** Natural de Nicaragua con cédula de identidad 401-160289-0009X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial y de Sistemas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.